

143

CONTESTO: Tengo conocimiento que los dos son propietarios de la 17 parte y que una vez el juicio de tenencia saliera a flote quedarían en partes iguales, teniendo que don ARTURO DIAZ asumir los costos de ese juicio. Eso lo habían hablado así. PREGUNTADO: Aclare al despacho según su conocimiento y la respuesta anterior que antes de que saliera la sentencia de pertenencia sobre ese predio quienes eran los poseedores y quienes decían ser sus propietarios. CONTESTO: Actuaban como propietarios los señores ARTURO DIAZ y ARTURO GRIMALDOS los dos actuaban como propietarios. PREGUNTADO: En algún momento el señor ARTURO GRIMALDOS SERRANO repudio o manifestó la propiedad del señor ARTURO DIAZ QUESADA dijo que él no era el dueño. CONTESTO. No tengo conocimiento que el señor GRIMALDOS haya repudiado, siempre se manifestaban los dos como propietarios. PREGUNTADO: Reconoció usted haber elaborado el contrato de arrendamiento que obra al folio 234, suscrito como arrendatarios el señor VICTOR JULIO CABALLERO y ANTONIO JAIMES JEREZ y como arrendadores ARTURO DIAZ QUESADA y ARTURO GRIMALDOS SERRANO, iniciando el 14 de enero de 2002 con un canon de arrendamiento de trescientos mil pesos, sabe usted como se repartían ese dinero. CONTESTO Quiero hacer una aclaración de ese contrato cuando yo llegue a trabajar a la fundación PAZ Y VIVIENDA que fue el 1 de marzo de 2002 ya los señores GRIMALDOS Y DIAZ tenían arrendado el predio pero sin contrato, no habían firmado contrato y me pidieron que por favor les elaborara el contrato de arrendamiento eso es todo desde que había sido entregada la posesión a los inquilinos que fue desde enero. PREGUNTADO: Manifestó usted al despacho que recaudo arriendos de lote de hoyo grande en el año 2004, obran a folios 238 a 241 dos contratos cuyos arrendatarios eran JUAN BUENO PEÑA y JOSE WILFRIDO LEON FLOREZ el primero de ellos de 220.000 y el segundo de \$800.000 ambos contratos están signados en calidad de arrendador por ARTURO DIAZ QUESADA. Simultáneamente a folio 340 existe contrato de arrendamiento de ARTURO GRIMALDOS SERRANO como ARRENDADOR y ARTURO DIAZ QUESADA como arrendatario, ante la existencia coetánea de estos tres contratos sobre el mismo inmueble y en razón a que usted ha manifestado que usted recaudaba los cánones de arriendo de ese predio. Sírvasse decirle al despacho si el señor DIAZ QUESADA le pago a usted cánones de arrendamiento por concepto del contrato. Se deja constancia que a la declarante se le ponen de presente los contratos mencionados. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante manifiesta que objeta la pregunta por cuanto los contratos obrantes a los folios 238 a 241 no son coetáneos con el contrato albergado al folio 340 del cuaderno principal toda vez que en donde aparece el señor DIAZ QUESADA en su calidad de arrendatario del señor GRIMALDOS SERRANO como arrendador este es de fecha muy anterior a los dos posteriores, razón por la cual la pregunta es difusa y no certera en cuanto a las fecha para que haya cotaneidad y simltaniedad, toda vez que para que se presente no solamente debe haber identidad de objeto sino identidad de causa situación muy disímil y con esto confunde al testigo y desde luego su respuesta no puede ser en dicho sentido. De la objeción se corre traslado al apoderado de la parte demandada quien manifestó el objeto de la pregunta y prueba es aclarar al despacho cual era la situación de los contratos de arredramiento suscritos en el años 2004, muy distinto de la finalidad

X-51
144

supuesta que manifiesta el abogado del demandante , no tiene esta agencia procesal ninguna intención de confundir al testigo o al despacho mas sin embargo en aras de la lealtad procesal que me imprime de buscar siempre la verdad real verdadera, si el despacho lo estima pertinente reformulare la pregunta. AUTO: Teniendo en cuenta que la pregunta formulada por el procurador judicial de la parte demandada relaciona dos situación jurídicas diferentes es decir, las fechas en que fueron signados cada uno de los contratos considera el despacho que puede presentar confusión en la respuesta y por lo tanto se acepta lo objeción y se requiere para que reformule la pregunta. Esta decisión queda notificada en estrados. PREGUNTADO: Manifiesto usted que era la persona encargada del recaudo de los cánones de arrendamiento del predio hoyo grande, en algún momento recaudo usted dineros en el año 2004 por concepto de arrendamiento al señor ARTURO DIAZ QUESADA. CONTESTO. No señor PREGUNTADO: A folios 238 a 241 obran contratos de arrendamiento cuyo objeto es el inmueble ubicado en hoyo grande suscrito por los señores JUAN BUENO PEÑA y WILFRIDO LEON FLOREZ, recaudo usted estos cánones de arrendamiento y en caso afirmativo cual fue la distribución de ellos. CONTESTO: Si en partes iguales a los señores DIAZ QUESADA y GRIMALDOS SERRANO. PREGUNTADO: Tuvo conocimiento usted de cobros que realizaran las empresas de servicios públicos dirigidos al señor ARTURO DIAZ QUESADA por cuenta de las instalaciones del lote de hoyo grande. CONTESTO: Si tengo conocimiento de una deuda con la electrificadora pero no se con exactitud a quien le hacían el cobro si al señor DIAZ QUESADA o a GRIMALDOS SERRANO. El apoderado de la parte demandada manifiesta que no tiene más preguntas por hacer a la declarante. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroque al testigo. PREGUNTADO: Dentro de sus respuestas ofrecidas al despacho y al indagarle el recinto por las inversiones que hubo de realizar según su dicho el señor DIAZ QUESADA, usted manifestó entre otras que él había cancelado honorarios a un doctor FERREIRA pero que no sabe en cuanto valor por un juicio de tenencia según sus propias palabras que se adelantaba por aquella época. Sírvase manifestar si sabe cuál fue el resultado jurídico de dicho juicio. CONTESTO: Se que el resultado del juicio la negación de la tenencia. PREGUNTADO: Igualmente en respuestas ofrecidas a este despacho usted manifestó que una vez que el pleito saliera a flote don ARTURO GRIMALDOS SERRANO le escrituraria al señor ARTURO DIAZ QUESADA la mitad de lo referente al proceso de tenencia. Según su respuesta anterior y teniendo en cuenta la adversidad procesal supo usted si el señor DIAZ QUESADA le exigió al señor GRIMALDOS SERRANO por tal eventualidad alguna reprimenda judicial o personal sobre este aspecto. CONTESTO: No porque ellos manifestaban que iban a seguir el proceso, iban a poner otra demanda, que eso era demorado. PREGUNTADO: Igualmente dentro de las inversiones que el despacho averiguo y que según sus respuestas hubo de sufragar su jefe ARTURO DIAZ QUESADA, usted ha manifestado que el pago impuestos prediales pero que no recuerda las vigencias sobre dichos pagos. En el expediente obra prueba documental de que los pagos por impuestos sobre el referido inmueble desde las vigencias anteriores al año 2000 las subsiguiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y la ultima que abarca desde dicho año hasta el año 2013 fueron canceladas por ARTURO GRIMALDOS SERRANO tal como

145

consta en el folio 92, folio 88, sobre el particular. Que tiene que decir al respecto. Se deja constancia que a la declarante se le ponen de presente los folios en mención. CONTESTO: Desde el año 2009 deje de tener vínculo laboral con el señor ARTURO DIAZ QUESADA por consiguiente no tengo conocimiento de lo acontecido con el predio desde esa fecha. PREGUNTADO: En diligencia de inspección judicial llevada a cabo por este despacho y teniendo como data de referencia el año 2015, el señor arrendatario MANUEL ROJAS FLOREZ señalo al recinto que él era arrendatario de GRIMALDOS SERRANO desde hacía más de diez años diligencia que obra al folio 362 del expediente. Que puede decir usted al respecto. se deja constancia que se le pone de presente a la declarante el folio en mención. CONTESTO: que tengo conocimiento el señor MANUEL ROJAS si lo cite al comienzo de la declaración y recuerdo quien es la esposa, no sé el nombre pero si la reconozco físicamente, también recuerdo que quien les arrendo a ellos el predio fue el señor ARTURO DIAZ y que posteriormente quien les recauda el arriendo es el ARTURO GRIMALDOS. PREGUNTADO: Según su respuesta anterior cuando realizo el señor DIAZ QUESADA el contrato de arrendamiento con el señor MANUEL ROJAS FLOREZ. CONTESTO: No preciso si se firmo un contrato ni la fecha del mismo, pero recuerdo con claridad que a quien contactaron inicialmente para el arriendo de ese predio fue al señor ARTURO DIAZ es mas algunos cánones de arrendamiento fueron cobrados por el señor ARUTOR DIAZ al señor MANUEL ROJAS. PREGUNTADO Sírvase explicar cuál es la razón por la cual tenían que contactar al señor DIAZ QUESADA y no a GRIMALDOS SERRANO para dicho arrendamiento. CONTESTO Porque considero que quien permanencia mas tiempo en el predio fue el señor DIAZX QUESADA haciéndose cargo de asuntos tales como servicios públicos y mejoras por consiguiente acudían al señor ARTURO DIAZ para solicitarle el arriendo del inmueble. PREGUNTADO: Significa lo anterior que la razón primordial por la cual contactaban al señor DIAZ QUESADA y no al señor GRIMALDOS SERRANO era precisamente porque el tenia la facultad de poder hacer dichas diligencias en razon de su estado personal frente al otro ARTURO. CONTESTO: No porque para ese tiempo el señor ARTURO GRIMALDOS tenía la capacidad de movilizarse sin ningún problema además que tenia la lucidez mental para acudir a cualquier entidad a realizar trámites. PREGUNTADO De lo expuesto por usted en esta audiencia se deduce inequívocamente que el señor DIAZ QUESADA tenia afincadas sus aspiraciones sobre la mitad del lote y prestaba su concurso para toda clase de diligencias, según sus respuestas ofrecidas al despacho siempre y cuando el juicio de tenencia según su propia exposición saliera a favor de GRIMALDOS SERRANO. Como el juicio se perdió y el contrato donde ellos plasmaron su voluntad sobre el particular se celebro en el año 2000 y lo reconocieron ante notaria el 30 de abril de 2001 y este se insiste de acuerdo a sus respuestas fue ineficaz para efectos prácticos. Cual entonces a su juicio sea la insistencia en que DIAZ QUESADA es dueño de dicho 50 % si el pleito se perdió y usted siempre hablo en infinitivo es decir condicionando su respuesta. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada manifiesta que objeta la pregunta porque en primera instancia tiene aseveraciones de producción del entrevistador, incorporando adjetivos, deducciones que solo terminan confundiendo el verdadero objeto de la pregunta, además en la parte en que increpa al testigo el ya ofreció explicación al despacho por tanto es

X61
146

además de confusa, reiterativa y adjetivada, improcedente, de la objeción propuesta se corre traslado a la parte contraria quien manifestó " la pregunta a juicio del interrogador no conlleva ninguna deducción, ni adjetivos que confundan o califiquen y muchos menos que increpen a la respondiente, el interrogatorio se hay realizado dentro de la cordura procesal necesaria y se han realizado igualmente las preguntas con base en las respuestas que ha venido ofreciendo la testigo y por ella al referirme en infinitivo, esto significa dentro de la técnica testimonial que el testigo ya ha contestado y que su condición precisamente de no ser asertiva dicha indefinición es precisamente para que aclare y señale el alcance su significación su contenido y demás aspectos que se le formulan con el interrogante, por lo tanto considero que la pregunta es sencilla en cuanto a lo que se persigue es que buscaba o busca el señor DIAZ QUESADA en este proceso acorde con las respuestas de la testigo y reitero con la pregunta muy respetuosa que hace el suscrito interrogador. AUTO: Teniendo en cuenta las características que presentan la prueba testimonial dentro de la conducencia y pertinencia para que preste un utilidad al proceso respecto de los hechos que son materia de debate, no es dable hacer juicios de valor en la testigo por cuanto el testimonio debe traducirse en la reconstrucción de los hechos que le conste y que haya afirmado para obtener el objeto de la prueba como es la persuasión en el Juez para conducirlo no solamente a la verdad procesal sino a la verdad real o verdadera, el despacho acepta la objeción toda vez que como está formulada la pregunta se le exige un juicio de responsabilidad a la testigo que es precisamente lo que se está debatiendo en este escenario procesal y que es al juez a quien le corresponde dilucidar en el fallo respectivo, estimando la valoración probatorio como lo determina el artículo 187 del C.P.C. en esas condiciones se solicita al vocero judicial de la parte demandante para que reformule la pregunta en el sentido que la testigo no tengo que hacer juicios de valor. Esta decisión queda notificada en estrados. PREGUNTADO: El proceso de tenencia según sus propias palabras que se adelantaba por aquella época y que llevaba el doctor FERREIRA según su atestación se perdió. A folios 341 a 343 del expediente obra un contrato de compraventa suscrito entre ARTURO GRIMALDOS SERRANO y ARTURO DIAZ QUESADA firmado en el año 2000. Es a ese juicio y a esa voluntad de los contratantes a la que hace referencia el documento que le pongo de presente. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada manifiesta que objeta la pregunta porque es de anotar que la testigo llega a los hechos a partir del año 2002 como así ella lo ha hecho saber al despacho, el contrato al que hace referencia la pregunta data de fecha anterior por lo que fuerza a concluir que ella no estuvo presente en la elaboración del contrato, no lo suscribe por tanto no puede pronunciarse sobre su contenido ni calificarlo con su apreciación de orden personal, además respecto de la existencia del proceso judicial y su resultado la testimoniante ya ha declarado por lo que estima esta agencia que la pregunta es reiterativa y conduce a obtener apreciaciones personales del testigo que no es del caso estimar por inconducente y no nos representa ninguna utilidad. De la objeción se corre traslado al apoderado de la parte demandante quien manifestó " me mantengo en la pregunta toda vez que como bien lo anotara el señor Juez lo interesante es esclarecer los hechos en debate, además que la testigo ha hecho referencia en su declaración a la

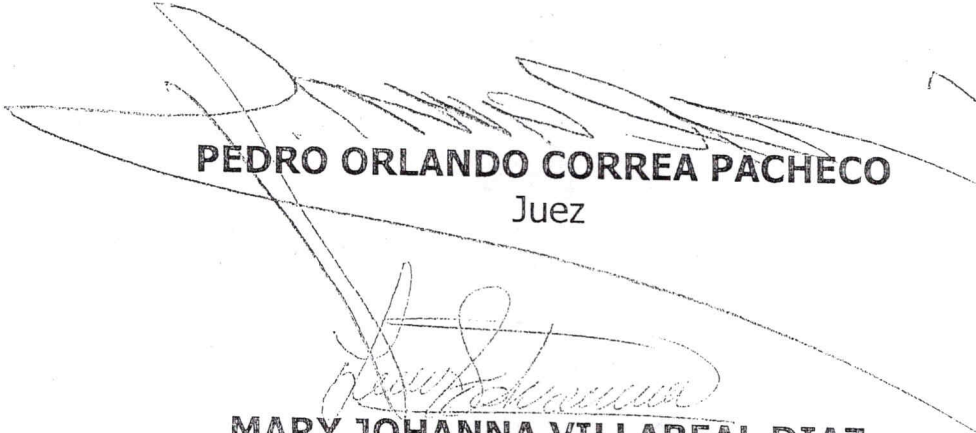
voluntad de dichos contratantes y el hecho mismo que no haya participado en la elaboración del contrato no es obstáculo para que se manifieste si esa era la voluntad de los intervinientes y con ese objetivo es que se le pone de presente. AUTO: En primer término el despacho hace claridad a los apoderados presentes que si se revisa con detenimiento la respuestas que ha ofrecido la testigo presente en varias de ellas ha hecho alusión tanto al proceso de pertenencia o de tenencia como así lo expreso, cosa distinta que al final de sus respuestas al proceso de tenencia, por lo tanto es conducente la pregunta para tener certeza sobre los hechos que ha relatado la declarante respecto a la probable adquisición del 50 % del inmueble materia del litigio por parte del señor ARTURO DIAZ QUESADA, condicionado a las resultas del proceso de pertenencia o tenencia como lo manifiesta la declarante y visto que es un hecho que obra al proceso se requiera a la declarante para que dé respuesta a la pregunta formulada por el apoderado de la parte demandante. Esta decisión queda notificada en estrados. Frente a la cual el apoderado de la parte demandada manifiesta que interpone recurso de reposición manifestando que el cuerpo de las preguntas que esta esquina procesal elaboro a la testigo se hizo una pregunta en idéntico sentido la argumentación anterior y la respuesta ya obra en el expediente, si revisamos la presente acta se le pregunto a la testigo si la posesión propiedad que dicen tener ARTURO DIAZ QUESADA la realizaba únicamente dentro del 50 % de la 17 parte o si por el contrario en el tiempo anterior a la resolución del promesa el señor DIAZ QUESADA manifestaba su ánimo se señor y dueño desde esa época, contrario a lo que argumenta quien interroga esta respuesta es asertiva y deja en claro cuál es la posesión del propietario ARTURO DIAZ QUESADA, por tanto estima este humilde apoderado que la respuesta se encuentra ya en el plenario. Del recurso de reposición se le corre traslado al apoderado de la parte demandante quien manifestó " la pregunta esta enfocada es que si con el documento que se le pone de presente es ahí donde se encuentra consignada y luego de las explicaciones que ha ofrecido al recinto, reitero que si en ese documento es donde esta lo que ha venido refiriendo. AUTO: Analizada la pregunta y los argumentos de la objeción, como del recurso interpuesto el despacho considera que como se reitero en precedencia frente a la testigo no se le puede indagar sobre juicios de valor estima parcialmente el recurso de reposición y requiere a la deponente para que manifieste de manera concreta si el juicio de pertenencia o de tenencia a que usted ha hecho referencia en esta audiencia es el mismo que está consignado en el contrato de compraventa el cual le fue puesto de presente. Decisión que se notifica en estrados. CONTESTO: Aclaro que no conocía el contrato de compraventa citado pero que leyendo y en su clausula primera especifica lo dicho anteriormente en cuanto a que el señor ARTURO GRIMALDOS escritura un 50 % de la 17 parte del predio y que una vez saliera el juicio de tenencia el señor ARTURO GRIMALDOS escrituraria el 50 % de la totalidad del predio al señor ARTURO DIAZ, cabe anotar que no existió el condicionamiento del señor ARTURO GRIMALDOS en cuanto a que si salía el juicio a favor seria escriturado ese 50 % puesto que el señor ARTURO GRIMALDOS mencionada que cuando acudió donde el señor ARTURO DIAZ lo hizo porque iba a perder ese lote , en razón a la deuda de impuestos y al hecho que llegaban muchos malandros al lote y estaba generando problemas con los vecinos, además de que se encontraba en

465
148

una difícil situación económica y necesitaba recibir algunos dineros para subsistir. PREGUNTADO: Sírvase manifestar cual era por la época es decir del año 2002 al 2006 la actividad del señor DIAZ QUESADA. CONTESTO: El fue tesorero de la fundación paz y vivienda más o menos hasta el año 2009 que él se retira. Sé que el tenía una finca y eso le representaba también ingresos, una edificación en centro de Bucaramanga, que también le representa ingresos, creo que tenía arrendado para un hotel. PREGUNTADO Sírvase manifestar si sabe cuál es la razón si solamente el señor DIAZ QUESADA tenía el 50 % de una 17 parte inscrita en el registro compartiera en partes iguales según su dicho con el otro señor ARTURO GRIMALDOS los cánones de arrendamiento: CONTESTO: Porque los dos eran copropietarios en partes iguales de ese predio. No hay más preguntas por hacer a la declarante. En este estado de la diligencia y en atención a lo señalado por la declarante de que el señor DIAZ QUESADA era su jefe en la FUNDACION PAZ Y VIVIENDA y que este señor le solicito que llevara en cierta medida los ingresos y demás movimientos de lo atinente a según su dicho a los movimientos del lote por arrendamientos y reitero acorde a lo expuesto por el vinculo de subordinación laboral es viable y conducente proponer la tacha de sospecha para que en su momento oportuno el momento la advierte, la acoja o la califique según se sana apreciación por lo que dejo al recinto en plena libertad para lo pertinente. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada solicita dejar una constancia de que la acepción jefe es de producción del apoderado de la parte demandante siendo que la testigo ha manifestado que laboraba en la fundación PAZ Y VIVIENDA donde también laborara el señor ARTURO DIAZ QUESADAS y quien ejerce en tal entidad funciones de ejecución y mando es el anterior declarante NICANOR SILVA en su condición de representante legal y presidente de tal corporación.

Atendiendo la extensión de la diligencia, se ordena por parte del despacho recepcionar el testimonio de la testigo presente MARGARITA HERNANDEZ DE DIAZ el día 11 de septiembre de 2015 a la hora de las nueve de la mañana. Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron firmándola y de observo lo de ley.



PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO

Juez



MARY JOHANNA VILLAREAL DIAZ

Declarante


Dr. CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO

Apoderado Parte demandante


Dr. OSWALDO ALFREDO FERNANDEZ PARADA

Apoderado Parte demandada


GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN

Secretario

*Comisión Superior
de la Industria*

479
130

RECEPCION DEL TESTIMONIO DE LA SEÑORA MARGARITA HERNANDEZ DE DIAZ

Indagada por sus anotaciones personales expuso: "Mi nombre es como quedó dicho, estado civil casada, tengo 69 años de edad, Grado de estudio Bachiller, ocupación ama de casa recibo notificaciones en la calle 50 No 26-85 el portal del parque del municipio de Bucaramanga me identifico con la cedula de ciudadanía No. 37.792.047 de Bucaramanga. Soy esposa del demandado ARTURO DIAZ QUESADA, en este estado de la diligencia y teniendo en cuenta lo manifestado por la declarante el despacho le pone de presente a la testigo sobre el derecho constitucional que le asiste a no rendir esta declaración por el vinculo existente con el demandado para lo cual manifestó que es su deseo rendir esta declaración PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si conoce los motivos por los cuales ha sido citado rendir esta declaración en caso afirmativo haga un relato de los hechos: CONTESTO: sí señor, a mi me lo que me consta es que cuando ARTURO GRIMALDOS son amigos con ARTURO DIAZ desde hace años y él lo llamo para que le hiciera el favor de poder prestar plata o que él le vendía a ARTURO DIAZ la mitad del lote porque él no tenia plata para pagar impuestos y todo lo necesario para poner en funcionamiento el lote y llegaron como a un acuerdo de que en el momento en el no podía hacerles escrituras si no de la mitad de la 17 parte que el tenia como herencia del papá del señor ARTURO GRIMALDOS y que cuando saliera el fallo de la sucesión le hacía escritura de la mitad del lote, eso es lo que yo sé no tengo más que agregar. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroque a la declarante. PREGUNTADO: Sabe usted si el contrato de venta del lote que usted refiere se celebro o no. CONTESTO: Pues realmente ese contrato lo estaban hablando entre ARTURO GRIMALDO y ARTURO DIAZ, si lo hicieron. PREGUNTADO: Sabe usted doña MARGARITA si don ARTURO GRIMALDOS le entrego a don ARTURO DIAZ lo convenido en la venta y en qué proporción. CONTESTO: Ellos acordaron que cuando saliera el juicio le entregaba el lote la mitad y lo otro que el invirtió fue para lo de luz agua él le coloco todos esos servicios, con el fin de él también ser poseedor ARTURO DIAZ del lote. PREGUNTADO: Sabe usted en qué fecha le entrego o no le entrego. CONTESTO: No recuerdo el año. PREGUNTADO: Sabe usted si ARTURO DIAZ tuvo control material del lote y desde cuándo. CONTESTO: Si desde el año 2000 fue que ARTURO DIAZ estaba ya con el lote. PREGUNTADO: Sabe usted si ARTURO DIAZ realizo reparación o adecuaciones locativas y desde cuando. CONTESTO: Si, desde el año 2000 ARTURO DIAZ mando encerrar el lote porque eso era una cancha de molondros. PREGUNTADO: Que otras inversiones realizo don ARTURO DIAZ allá en el lote. CONTESTO: Los servicios agua. Luz luego se cayó una pared y el también la mando construir, pago todos los impuestos que el tenia acumulados no recuerdo hasta que año porque el municipio ya le iba a embargar el lote. PREGUNTADO: Acompaño usted al señor ARTURO DIAZ al lote, en caso

480
151

afirmativo en cuantas oportunidades, desde cuándo y hasta cuándo. CONTESTO: Desde el año 2000 muchas veces hasta el año 2009. PREGUNTADO: Durante las veces que usted visito el lote con ARTURO DIAZ los habitantes y demás personas lo reconocían como dueño del lote. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante manifiesta que objeta la pregunta por cuanto esta es insinuativa de una respuesta positiva. De la objeción se corre traslado a la parte contraria quien manifestó "me opongo a la objeción tanto que la pregunta es de carácter asertivo siendo factible que la testigo la responda afirmándola o negándola. AUTO. Teniendo en cuenta la forma como el apoderado de la parte demandada formula la pregunta y atendiendo lo manifestado al descorrerse la objeción el despacho declara la objeción propuesta por el apoderado de la parte demandante y para el efecto requiere al apoderado de la parte demandada a efectos de que si lo que pretende es formular una pregunta asertiva se formule en tales condiciones, como quiera que el texto de la pregunta se observa que es abierta conduciendo a una explicación. Esta decisión se notifica en estrados. PREGUNTADO: Doña MARGARITA dígame al despacho si ARTURO DIAZ QUESADA era reconocido como COPROPIETARIO del bien o por el contrario se le negaba la calidad de copropietario de este bien. En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante objeta la pregunta el apoderado de la parte demandada manifiesta que va a reformular la pregunta PREGUNTADO: doña MARGARITA en las oportunidades que usted acompañó al señor ARTURO DIAZ al lote en que condición era reconocido este por los habitantes del predio. CONTESTO Ellos lo reconocieron todos los que estaban ahí con los negocios en todo momento, porque ARTURO DIAZ era el que les arrendaba a los señores que tenían ahí los negocios. El actuaba como propietario. PREGUNTADO: Presencio usted conversación referente al lote de hoyo grande celebrada entre los señores ARTURO DIAZ y ARTURO GRIMALDOS. CONTESTO. Si entre ambos hablaban que el tenía el 50 % del lote y aparte de eso el 50% de la 17 parte que tenía el señor ARTURO GRIMALDO. PREGUNTADO: En que condición o calidad hablaban los señores ARTURO DIAZ y ARTURO GRIMALDOS referentes al lote de hoyo grande. CONTESTO: Pues ellos ARTURO GRIMALDO y ARTURO DIAZ era que todos los arriendos seria el 50 % para ARTURO GRIMALDO y el 50% para ARTURO DIAZ y cuando saliera la sucesión era que él podía hacerle escritura de la mitad del lote. El apoderado de la parte demandada manifiesta que no tiene más preguntas por hacer a la declarante. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a la testigo. PREGUNTADO: Señora MARGARITA cuando usted se refiere en respuestas anteriores al contrato se refiere al que se halla en el expediente a los folios 341, 342 y 343 que se le ponen de presente en esta diligencia. Si o no, se deja constancia que a la declarante se le ponen de presentes los folios en mención CONTESTO: si es el documento. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cuando usted hace alusión a que saliera el fallo de sucesión, indica que era lo que se había consignado por parte de ARTURO GRIMALDOS y ARTURO DIAZ en el contrato acabado de examinar por usted. CONTESTO: Si. PREGUNTADO: supo usted del resultado del fallo del indicado proceso. CONTESTO: Si, PREGUNTADO: Teniendo en cuenta su respuesta anterior sírvase explicar al señor Juez cual fue ese resultado. CONTESTO: Eso

fallo, pero ellos acordaron que seguían bregando a sacar esa que saliera a favor de ARTURO GRIMALDO porque el que llevo el proceso fue el doctor FERREIRA con el fin de que ARTURO GRIMALDO pudiera dar cumplimiento a lo que habían acordado con ARTURO DIAZ en hacerles escrituras del 50 % del lote. PREGUNTADO: Sírvase precisarle al señor Juez que significa la expresión referida por usted que eso "FALLÓ". CONTESTO: Porque ARTURO GRIMALDO en el apartamento de ARTURO DIAZ fue el que dijo que había fallado ese proceso y que seguían insistiendo. Eso significa que no salió a favor de ARTURO GRIMALDO. PREGUNTADO: Sírvase manifestar en qué año fue que se obtuvo el resultado al que usted alude en su respuesta. CONTESTO: No tengo presente el año. PREGUNTADO: Conoce usted el contenido del contrato su significado y el alcance de este contrato que se le ha puesto de presente, o por el contrario se hace necesario que se le lea para su comprensión. CONTESTO: Si lo conozco porque lo leí. PREGUNTADO: En el párrafo segundo del contrato al que hacemos referencia y el cual usted ha asentido que conoce su significado y contenido se lee "que si el resultado fuere en contra del demandante el promitente comprador no hará reclamación alguna en contra del promitente vendedor con referencia a los gastos que se hubieren incurrido". En la cláusula séptima se lee "la escritura de compraventa que solemniza el presente contrato de compraventa se firmara el día que salga la sentencia del proceso ordinario y sea este debidamente registrado y se suscribirá en la notaria novena de Bucaramanga a las nueve de la mañana". En ninguna parte de este contrato hace referencia a que el señor sea propietario DIAZ QUESADA de la mitad del lote. Que puede decir al despacho. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada manifiesta que objeta la pregunta por qué se opone a la objeción de la pregunta que acaba de realizar el apoderado de la parte actora y de manera respetuosa solicito la reformulación de la encuesta en tanto que le atribuye calificativos al rol desempeñados por las partes así como también porque la cita leída del párrafo segundo fue fraccionada debiéndose haberse leído en su totalidad. Recuerdo al despacho que termino diciendo al despacho la parte actora en su lectura con referencia a los gastos que se hubieren ocasionado omitiendo leer con referencia a los gastos que se hubieren ocasionado del proceso en mención es decir omitió decir que estos gastos se referían a los gastos del proceso exclusivamente que la reclamación estaría solo a estos gastos y no a los demás que se generaron al pago del contrato que exhibe en copia simple. De la objeción se corre traslado a la parte contraria quien manifestó: Doctor la pregunta es clara en razón a que se averigua los pormenores acerca de por qué la declarante afirma que el señor DIAZ QUESADA es dueño a pesar de lo leído. AUTO. Teniendo en cuenta que el aquí deponente no hace parte de la relación contractual, y además visto el grado de instrucción que tiene, no es dable indagar en el sentido como lo solicita el apoderado de la parte demandante "Propietario" pues es de conocimiento y notorio que no obstante que el contrato esta signado y en su encabezamiento nominado como contrato de compraventa es en la oportunidad procesal que le compete tanto a las partes como al despacho determinar el objeto y alcance del mismo, donde en la misma cláusula primera se califica al señor ARTURO GRIMALDOS SERRANO como promitente vendedor luego no es factible que la deponente de una explicación solicitada al alcance de este contrato, pues habrá de entenderse

492
153

sobre los manejos de los términos que ella consigna en su atestación toda vez que en su profesión no funge como abogado, razón para declararse fundada la objeción. Esta decisión se notifica en estrados. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si su entendimiento le permiten esclarecer que el contrato referido estuvo condicionado al proceso que llevaba el doctor FERREIRA. CONTESTO: Realmente cuando ARTURO GRIMALDO y ARTURO DIAZ iban donde el abogado FERREIRA si llevaban el contrato. Pues realmente yo si la entiendo pero en ese momento en que ellos fueron donde el doctor FERREIRA no puedo asegurar si lo llevaba o está dentro del proceso yo en ese sentido si no me entere. PREGUNTADO: Usted manifestó que el señor DIAZ QUESADA era propietario de la mitad del lote. Según su entendimiento el sigue siendo propietario de dicho porcentaje en el referido lote, a pesar del resultado del proceso. CONTESTO: Si él sigue siendo propietario porque el no se ha desvinculado de ir al lote ni de enterarse de todo los pormenores a pesar de que ARTURO DIAZ ha estado muy enfermo en las veces que no ha podido venir al lote. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si sabe quién es el actual ocupante del referido lote si sabe desde cuándo y en que condición esta. CONTESTO: No se quienes están ahora en el lote. PREGUNTADO: Usted ha manifestado en respuestas anteriores que al señor ARTURO GRIMALDOS le iban a quitar el lote por impuestos y que su esposo los pagó. Contrario a ello en el folio 92 aparece una certificación de la secretaría de hacienda y tesoro público de piedecuesta que por la vigencia de los años 1995 al 2001, el señor ARTURO GRIMALDOS SERRANO con cedula No 5.538.291 de Bucaramanga se encuentra a PAZ y SALVO por el predio que aquí nos referimos y lo firma el secretario de hacienda. En ninguna parte de esta certificación aparece que el señor ARTURO DIAZ QUESADA haya hecho tal pago que puede decir al respecto. se deja constancia que a la declarante se le exhibe el folio 92 del expediente. CONTESTO: Es que esos impuestos de que estaban acumulados son los que me he referido de que ARTURO DIAZ los pagó y el tiene los recibos de esos impuestos. PREGUNTADO: Cual cree entonces usted que sea la razón para que el municipio de Piedecuesta le haya expedido a GRIMALDOS SERRANO esa certificación hasta el 2001. CONTESTO: Porque ARTURO DIAZ le había pagado los impuestos, eso lo tengo muy claro porque era una plata que yo tenía, yo tenía diez millones de pesos y yo se los di a ARTURO DIAZ para que hiciera esas diligencias. PREGUNTADO: Sírvase manifestar hasta que años pago ARTURO DIAZ impuestos de dicho lote. CONTESTO: Eso sería mirando los recibos porque no se hasta que año el pagaría. PREGUNTADO: Sabe usted a que personas les pago ARTURO DIAZ los arreglos en el lote a los que usted dijo al comienzo de su declaración que él los había sufragado. CONTESTO: Esa parte si realmente no puedo decirle porque él se venía para Piedecuesta para esos trabajos y no se a quien contrato. PREGUNTADO Sabe usted si en alguna época ARTURO GRIMALDOS le arrendo dicho lote al señor ARTURO DIAZ. CONTESTO: No no se porque no estaba yo enterada de eso. PREGUNTADO: Sabe usted si ARTURO GRIMALDOS tuvo que defender el citado lote de terceras personas por invasiones. CONTESTO: ARTURO GRIMALDOS le entrego toda la responsabilidad a ARTURO DIAZ para todo lo que se presentara en el lote. PREGUNTADO: A partir de cuando ARTURO GRIMALDO le entrego la responsabilidad del lote a ARTURO DIAZ según su respuesta anterior. CONTESTO: Desde un comienzo como en el año 2000 hasta

ASB
154

la presente porque ha estado enfermo pero siempre ha estado ahí pendiente. PREGUNTADO: De acuerdo a su ultima respuesta sírvase explicitar al señor Juez de que ha estado pendiente don ARTURO DIAZ en los últimos tiempos. CONTESTO: De todo lo que ARTURO GRIMALDO lo ha llamado cuando se presentan problemas ahí en el lote, como es que el ahí en el momento tiene utensilios de palas, carretillas, todo y en días pasados ARTURO GRIMALDO le comunico a ARTURO DIAZ que estaba muy preocupado por que el abogado que le estaba trabajando le cobraba el 30 % sobre el valor del lote. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante manifiesta que de la manera más respetuosa me permito manifestar al recinto del señor Juez la tacha de sospecha en la señora testigo toda vez que esta unidad al codemandado señor ARTURO DIAZ QUESADA como su cónyuge y en tal virtud solicito al despacho sea tenida en cuenta esta figura procesal al tenor de los artículos 217 y 218 del C.de P.C. al momento de proferir la correspondiente sentencia. PREGUNTADO POR PARTE DEL DESPACHO. Sírvase manifestar al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a esta declaración. CONTESTO Lo que tengo que agregar que lo que he dicho es todo verdadero. No hay más preguntas por hacer el declarante en constancia firma quien intervino.


MARGARITA HERNANDEZ DE DIAZ
Declarante

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR ARTURO DIAZ QUESADA PARTE DEMANDADA.

Indagado por sus anotaciones personales expuso: "Mi nombre es como quedó dicho, estado civil casado, tengo 74 años de edad, Grado de estudio Primaria, ocupación pensionado de la nueva E.P.S. recibo notificaciones en la calle 50 No 26-85 el portal del parque del municipio de Bucaramanga me identifico con la cedula de ciudadanía No. 5.546.168 de Bucaramanga. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho cuales son los argumentos esgrimidos por usted a través de su apoderado en afianza las excepciones de merito propuestas contra las pretensiones impetradas por el señor ARTURO GRIMALDOS SERRANO en este proceso de pertenencia que hoy nos ocupa. CONTESTO: Que yo le compre el 50 % de la posesión del lote de hoyo grande para presentar el juicio el pertenencia que había que hacer por la posesión que tenía en ese entonces ARTURO GRIMALDOS y se hizo el juicio de pertenencia pero en ese entonces se fallo en contra de ARTURO GRIMALDO por lo tanto no se ha hecho el juicio, el debía de hacer el juicio de sucesión para reclamar la parte de el que era la 17 parte, tan pronto se hizo la sucesión ya salió a nombre de ARTURO ya el me hizo la escritura de ese 50 % y quedaba pendiente para que me hiciera la

escritura del otro 50% restante del lote, cuando nuevamente se presentara el nuevo juicio de pertenencia y saliera ya a favor nuestro él me hacía ya a favor la escritura del otro 50 % de la 16 parte que quedaba. PREGUNTADO: Sírvase concretar al despacho sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se celebó el negocio del 50% de la 16 parte del inmueble a que usted hace referencia en la respuesta anterior según el acuerdo que llegó con el señor ARTURO GRIMALDOS SERRANO CONTESTO: Cuando iniciamos a ARTURO GRIMALDOS le iban a rematar el lote el municipio porque debía impuestos desde años atrás, y me decía que él no tenía como pagarlos y por lo tanto ya estaba en proceso de remate y entonces me dijo que porque no pagaba yo los impuestos para el poder hacer el juicio de pertenencia, en el cual él me vendía el 50 % de lo que saliera de ese juicio, en ese entonces era un lote baldío no tenía sino encerramiento sino por la parte donde hay un muro grande el resto era descubierto y ahí en el día había una cancha de fútbol que iban a jugar de día y de noche era un antro de marihuaneros rateros el cual le dije yo a ARTURO que ese lote había que pedir permisos para encerrarlo para ponerlo a rentar, entonces él me dijo que no tenía plata como hacerlo, entonces por cuenta mía conseguí el maestro de construcción al señor DIONISIO NIÑO o DIONISIO MARIÑO yo lo puedo conseguir a él en cualquier momento porque en parte de pago del encerramiento yo le di unos metro de tierra que yo tenía en el paraje angulito del municipio de Girón, y otra parte se la di en efectivo para la compra de materiales, no recuerdo exactamente cuanto le di fueron como 13 o 17 millones eso fue del 2001 al 2004 más o menos. Haciendo ese encerramiento en el día, en la noche llegaban los malandros y tumbaba lo que se había hecho. Entonces yo conseguí los servicios de una empresa de vigilancia para que de noche lo cuidaran y poder hacer el encerramiento. (Se deja constancia por pare del despacho que el demandado consulta documentos). Documento que el demandado aporta en original y en un folio documento sobre una cuanta de cobro expedida por la empresa de vigilancia privada RELEVOS LTDA del tiempo comprendido del 9 al 31 de octubre de 2001, por valor de \$411.666.00 de fecha 1 de noviembre de 2001, como obligado ARTURO DIAZ, de dicho documento se corre traslado al apoderado de la parte actora para los efectos de ley. Quien manifestó que de acuerdo al traslado que se le hace del documento que pone de presente en esta diligencia el señor ARTURO DIAZ para efectos del proceso la parte demandante acorde con el texto de la demanda y su contenido no lo acepta como elemento enervante de la acción y el momento procesal oportuno, es decir en las alegaciones de fondo se hará la correspondiente evaluación, comprobación utilidad y pertinencia acorde con el principio de auto responsabilidad de la prueba para su consiguiente valoración final. SIGUE EL DEMANDADO con su declaración. También le mande poner los servicios de agua y luz al lote y se acumulo un cuanta porque no llegaban los recibos y el inquilino JOSE WILFRIDO él cuando llegó la cuenta no era capaz de pagarla que mejor entregaba el lote, entonces a mí me llegaron las cuentas de cobro en la electrificadora. Se deja constancia que el por interrogar hace entrega en 7 folios de cobro relacionado con la electrificadora donde también acompaña documentos del juzgado catorce civil municipal de Bucaramanga respecto del proceso ejecutivo singular, radicado a la partida no 616-2008, instaurado por la electrificadora de Santander SA ESP contra el señor ARTURO DIAZ QUESADA.

485
186

Documentos de los cuales se le da traslado al apoderado de la parte actora. Quien manifestó que la parte demandante se permite manifestar al igual que como me referí anteriormente no acepta en este caso la documentación que se me pone de presente en tanto que son simples fotocopias de un recibo de la electrificadora de Santander así como de un reporte de cartera, una notificación por aviso con sello del Juzgado catorce civil municipal de Bucaramanga contentivo de una acción ejecutiva que se promueve en contra del señor ARTURO DIAZ QUESADA. En tales condiciones la parte hoy actora no puede admitir primero el reconocimiento de una obligación totalmente ajena y segundo esta citación de dicho cobro tampoco tiene la virtualidad de enervar la acción principal toda vez que este es un proceso eminentemente declarativo aquel es decir el ejecutivo es un proceso compulsivo y ajeno a la causa y objeto del presente asunto. En las respectivas alegaciones se hará la claridad respecto a la pertinencia conducencia y utilidad de dicha documentación y sobre todo se hará juicio se autorresponsabilidad de la prueba en dicha materia. Sigue el deponente con su relato. Hablando de los arreglos de la luz yo contrate a un electricista para hacer las instalaciones de luz referente al lote, el cual era para pagarlo de por mitad con ARTURO pero el cómo no tenía como pagarlo entonces yo pague todos los servicios. Se deja constancia que el declarante hace entrega de un documento al parecer en original calendado el 23 de octubre de 2001 sobre pagos hechos al señor LUIS ENRIQUE LOZANO; un comprobante de ingresos sin numero de fecha 13 de noviembre de 2005 a favor de MANUEL ROJAS FLOREZ; una factura adiada el 5 de noviembre de 2005 y la descripción es de un ROUNDUP sin destinatario; una factura de compraventa No 0440 sin fecha se creación y exigibilidad expedida por JUAN JOS DUEÑAS G y un documento en copia al carbón expedido por el señor LUIS ENRIQUE LOZANO MENDEZ; calendado el 16 de octubre de 2001 de dichos documentos se da traslado al apoderado de la parte demandante, quien manifestó que la parte demandante no acepta los anteriores documentos toda vez que para los efectos de la acción que aquí se contrae quien lo específicamente relacionado al señor LUIS ENRIQUE LOZANO MENDEZ este pago fue realizado el 23 de octubre de 2001, tampoco se acepta el comprobante de ingreso del recibido a MANUEL ROJAS FLOREZ, tampoco un recibo que no tiene causa atinente al 22 de ROUNDUP, tampoco se acepta la factura de venta N° 0440, al no tener fecha, y finalmente el documento al carbón de fecha 16 de octubre de 2001, por cuanto para los efectos de ésta demanda su data está por fuera de los límites del artículo 41 de la Ley 153 de 1887. En las alegaciones de fondo se harán las explicitaciones sobre el particular. Continúa el demandado con su exposición aduciendo que sobre la instalación de la luz no tiene que decir más, al inquilino JOSE LEON en varias oportunidades se le requirió para que pagara el servicio de la luz, estoy equivocado, la carta fue dirigida a MIGUEL MUÑOZ para que desocupara la habitación porque no nos quiso firmar el contrato, le dejamos la carta a JOSE LEON para que se la entregara. En éste estado de la diligencia aporta un documento constante de un folio, datado el primero (1) de julio de 2005, dirigido al señor MIGUEL MUÑOZ con copia al carbón, y un certificado de entrega expedido por la empresa SERVIENTREGA. Continúa el demandado indicando que estando JOSE LEON de inquilino, quien tenía una venta de gaseosa, me llegó de la alcaldía una citación para que le sacara la placa de

486
187

industria y comercio, que legalizara la actividad, y como la actividad y el negocio era de él solicité que ese requerimiento se lo hicieran a él y no a mí, ARTURO DÍAZ. Agrega que tiene además parte de los recibos de lo que se le pagaba a ARTURO GRIMALDO por lo correspondiente al 50% del valor del arrendamiento del lote, por lo cual hace entrega de 23 comprobantes de ingreso sobre el pago del 50% del valor del canon de arrendamiento que aduce; el contrato en compraventa celebrado entre ARTURO GRIMALDO SERRANO y ARTURO DIAZ QUESADA en original, constante en 3 folios, cuyas copias reposa en el expediente; un comprobante de que le compró a REINALDO CELIS una enramada para cubrir en parte lo del arriendo porque a veces no tenía como pagarlo, el cual obra de un folio que aporta en original; una notificación de la secretaría de planeación de Piedecuesta del 16 de septiembre de 2005 para arreglar una humedad que había en el lote y pasaba a una escuela vecina, que aporta en original, constante de un folio datado el 16 de septiembre de 2005 sin nada, por el profesional universitario del grupo de la secretaria de planeación municipal de piedecuesta, ingeniero MONSALVE PARRA. Allego comunicación que me llegó de la secretaría de hacienda y tesoro público para que le dijera a JOSE LEON que procediera a legalizar el establecimiento ante la alcaldía municipal. Se hace entrega de un documento en original signado por el profesional universitario ALBERTO LUIS GAMBIO MARTINEZ, constante de un folio. Además presenta un papel con los implementos que aduce tiene en el lote, estos son, una malla metálica industrial, una barra de 100 libras, una carretilla en buen estado, una lavamanos, un chasis de Toyota, tres (3) pínpinas de cinco (5) galones, que fueron recibidos por MANUEL ROJAS, quien actualmente está en el lote. Hace entrega de un documento en hoja de cuaderno manuscrito y fechado el 10 de agosto de 2005. También manifiesta que entregará dos (2) recibos que se le pagaron a la doctora MARTHA OVIEDO para que le hiciera el juicio de sucesión a ARTURO GRIMALDO. Se hace entrega de los recibos antes mencionados que versan en tres (3) folios, en original. Hago entrega también de los pagos que le hice a ARTURO GRIMALDO de los impuestos para que pudiera iniciar el juicio de pertenencia. Hace entrega de los recibos mencionados que obran en ocho (8) folios en fotocopias. Agrega que el 50% por el que está la escritura se encuentra embargado porque me hicieron una estafa, para lo cual presento los documentos con el que consta que presenté la demanda ante la Fiscalía. Entrega dichos documentos contentivos en 25 folios en copias. Indica que el señor que me estafó es un delincuente y que lo engañó en el negocio embargándole el 50% del lote, de la diecisieteava 1/17 parte del lote de ORLANDO, ese señor se encuentra preso en la cárcel de palogordo por las diversas estafas que le ha hecho a varias personas, y nuestras reclamaciones se encuentran en la Fiscalía de Bucaramanga, así que adjunto un ejemplar de la página 10 del periódico el Tiempo correspondiente al domingo 29 de diciembre del 2013. Se hace entrega de dicho ejemplar. Se deja constancia de que los documentos ulteriormente aportó el demandado son corridos por traslado al apoderado de la parte actora, quien manifiesta que en atención al cúmulo de documentos que para su correspondiente estudio detallado y pormenorizado como se debe hacer responsablemente en un asunto de éste calado, me permito manifestar al señor Juez que en las alegaciones correspondientes de fondo se hará las observaciones pertinentes a efectos de

487
158

poder valorar la utilidad, la pertinencia y la conducencia de dichos documentos para poder igualmente darles el sentido, contenido y alcance dentro del respectivo contexto jurídico probatorio. PREGUNTADO: Sírvase concretar al Despacho cuál fue el precio o valor que acordó usted con el señor ARTURO GRIMALDO SERRANO respecto a la compraventa del 50% del predio respecto a la dieciseava parte (1/16) que está contenido en el contrato del que usted hace mención que fuere entregado en original al proceso. CONTESTO: Que yo le pagara los impuestos al municipio y pagara los honorarios del abogado para iniciar el litigio de pertenencia, el cual si no salía a favor de ARTURO GRIMALDO yo no debía cobrarle a él los honorarios de la abogada, y después se volvería a presentar nuevo juicio hasta que saliera a favor de ARTURO GRIMALDO para él poderme hacer la escritura de esa dieciseava (1/16) parte. PREGUNTADO: Según su respuesta anterior el señor ARTURO GRIMALDO SERRANO consultó a usted sobre la instauración del proceso de pertenencia que hoy nos ocupa. CONTESTO: Yo me encontraba enfermo en la clínica, enfermo del corazón, no pude enterarme de cuando puso el juicio, me enteré un día que fui al lote a preguntarle a MANUEL que si le había pagado el arriendo a ARTURO, y entonces me dijo que sí le había ido pagando normalmente el arriendo, me fui para donde ARTURO y le pregunté que si él estaba al día con los compromisos del arriendo y me dijo que sí, que le había tocado hacer un préstamo, hipotecar la casa para volver a iniciar el juicio de pertenencia, yo le dije ARTURO porque si usted estaba recibiendo el arriendo completo, porque habíamos hecho un acuerdo de que él recibiera todo el producido del lote para que fuera ahorrando para iniciar el otro juicio de pertenencia. Se venía recibiendo mensualmente por los arriendos OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000). Le dije como va a hacer posible que estando recibiendo todo el arriendo no hubiera guardado para pagar los impuestos anuales, me dijo que no, que pues ya no le alcanzaba, por lo que le había tocado hipotecar la casa para solicitar nuevamente el juicio y que el abogado le cobraba el 30% de lo que de allí se sacara, y hasta ahí. PREGUNTADO: Manifiesta usted que a través de escritura pública hizo compra del 50% de una diecisieteava (1/17) parte del lote al señor ARTURO GRIMALDO SERRANO. Cuál fue el precio que pagó por dicho negocio jurídico. CONTESTO: Como estaba para todo el lote que era la diecisieteava (1/17) quedaba para partes iguales, lo que pagué corresponde a lo que pagué en la tesorería más las obras que le he hecho al lato, no le puedo dar un precio exacto. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta los dos (2) negocios que ha celebrado con el señor ARTURO GRIMALDO SERRANO respecto al predio que es materia de litigio en éste proceso, usted recibió de manera material y real la posesión del inmueble respecto al área que compró. CONTESTO: Sí recibí la posesión. PREGUNTADO: Puede indicar al Despacho en qué fecha recibió la posesión del inmueble. CONTESTO: Eso fue como en el año 2001, no recuerdo la fecha exacta, y acordamos que él administraba un (1) año y yo el otro, así que cuando empecé a administrar el lote le entregaba el 50% del producido pero viendo la situación económica de ARTURO GRIMALDO dejé que le pagaran el 100% de lo del lote, por cuestión de humanidad con él. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante, quien procede a interrogar de la siguiente manera: PREGUNTA UNO: Sírvase manifestar si existe algún documento que diga que ustedes continuarían con otro proceso de pertenencia

488
189

distinto al que llevaba el doctor FERREIRA. CONTESTO: El compromiso con él era que siempre se harían los procesos de pertenencia hasta que salieran a su favor y él me pudiera firmar el 50% de esa utilidad o de ese proceso de pertenencia. El único documento es el inicial. PREGUNTA DOS: Sírvase manifestar acorde a su exposición en qué fecha le iban a rematar el lote a ARTURO GRIMALDO. CONTESTO: Eso fue más o menos del 1999 al 2002, creo, no recuerdo bien. PREGUNTA TRES: Usted ha manifestado en ésta diligencia que le pagó los impuestos a ARTURO GRIMALDO. No obstante existe certificación del municipio de Piedecuesta que dice que de los años 1995 al 2001 ARTURO GRIMALDO SERRANO se encuentra a paz y salvo con el lote, y que en dicho pago no aparece usted. Qué puede decir al respecto?. Se le exhibe al demandado el folio 92 del cuaderno principal. CONTESTO: Porque los recibos salían a nombre de todos los herederos de ese entonces y que actualmente figuran, entonces a nombre mío no salían. PREGUNTA CUATRO: Explíqueme al Despacho cuál es la razón por la que si usted fue la persona que pagó dichos impuestos, porqué no solicitó certificación al municipio en tal sentido. CONTESTO: Allá la secretaria o la tesorera dijo que los recibos salían a nombre de los que figuraban en el catastro o matrícula inmobiliaria. No solicité la certificación porque eso era un negocio con ARTURO, un convenio con él de que su papá si figuraba en el listado de propietarios, entonces que ARTURO GRIMALDO guardara todos recibos. PREGUNTA CINCO: Usted ha referido en su declaración haber recibido el 50% de la diecisieteava (1/17) parte y el 50% de las restantes dieciseisavas partes, sírvase manifestar al Despacho a qué persona le arrendó y desde que fecha el lote en la actualidad. CONTESTO: Desde un principio se le arrendó a VICTOR CABALLERO y después a ANTONIO ESPARZA, me parece, luego a JOSE WILFRIDO LEON y seguidamente a MARCELO, así como a otros dos (2) señores un pedacito para sus trabajos de latonería y pintura. Los contratos de arrendamiento empezaron desde el 2002 más o menos. También se le arrendó al señor MANUEL que se encuentra actualmente en el lote. PREGUNTA SEIS: Sírvase manifestar al Despacho quien obraba u obró como arrendador en esos contratos de arrendamiento. CONTESTO: Yo les arrendé a esos señores y para garantizarle a ARTURO el 50% al ser tan desconfiado me exigió que le hiciera un contrato de arrendamiento a él, entonces le firmé no recuerdo si uno (1) o dos (2) contratos, no recuerdo, para que él tuviera confianza de que le pagaría su 50%. PREGUNTA SIETE: Significa lo anterior que usted obró como arrendador en nombre y para ARTURO GRIMALDO SERRANO. CONTESTO: Obré por el 50% del producido del arriendo porque ARTURO me dijo que a mí se me podía dañar el corazón y en algún momento no llevarle el 50%, entonces le dije que para su confianza yo le firmo un contrato. PREGUNTA OCHO: Dentro de los dos (2) contratos de arrendamiento que según su dicho ARTURO GRIMALDOS le hizo firmar a usted, el que le pongo de presente, visible al folio 340 corresponde a uno de estos donde aparece las fechas del primero de marzo de 2004, firmado y con huella por parte de ambos. Lo reconoce como tal?. El apoderado de la parte demandada manifiesta que objeta la pregunta aduciendo que le declarante manifestó no estar seguro si se trata de uno (1) o dos (2) contratos y el interrogante hace alusión a dos (2) contratos, por lo tanto solicita que en las declaraciones referidas se tome el texto literal que refirió el declarante,

489
160

omitiendo poner en su dicho imprecisiones como el que refiere en la pregunta. El apoderado de la parte demandante manifiesta que reformula la pregunta en el siguiente sentido PREGUNTADO: Al folio 340 del expediente aparece un contrato de arrendamiento donde obra como arrendador ARTURO GRIMALDO SERRANO, y como arrendatario ARTURO DIAZ QUESADA, reconoce el contrato, su firma y su huella. Se le pone de presente el documento en cita al interrogado quien CONTESTO: Pues sí la firma la reconozco pero la veo como si fuera o no, a lo mejor porque es copia, pero sí la reconozco. PREGUNTA NUEVE: Sírvase manifestar si la fecha que aparece en el contrato que se le ha puesto de presente corresponde al contrato que usted dice reconocer por su firma del primero (1) de marzo de 2004. Se le pone de presente el documento del que se hace referencia al interrogado quien CONTESTO: Sí, la reconozco. PREGUNTA DIEZ: Usted ha manifestado que a ARTURO GRIMALDOS lo iban a rematar por impuestos. Supo usted si efectivamente se estaba llevando ese juicio en contra del señor GRIMALDOS. CONTESTO: Sí, nosotros fuimos con ARTURO a una oficina de cobranza que queda al lado de la iglesia, creo que era particular, a preguntar cuanto era la cuantía que él debía y me dijeron ya iba para remate, entonces yo les dije que si nos podían aceptar que pagáramos en dos (2) contados, respondieron que sí podíamos pagar en dos (2) contados, y como yo no tenía la totalidad del dinero conmigo fui y vendí un pedazo de una finca que tengo en Lebrija para reunir el dinero y luego vine y pagué los dos (2) contados para poder también interponer el juicio de pertenencia. PREGUNTA ONCE: Después de la fecha del 2001 usted ha pagado impuestos del referido lote. CONTESTO: Sí señor, no recuerdo qué años, 2003, 2003, no recuerdo bien la fecha, recuerdo que él estaba en malas condiciones y le pagué el impuesto de un (1) año de la casa y el lote. PREGUNTA DOCE: Sírvase manifestar si cuando usted celebró el contrato de compraventa en el año 2000 con ARTURO GRIMALDOS, usted canceló a la administración municipal estipendios, costos distintos a impuestos. CONTESTO: Sí, pague el impuesto predial. Me parece que no pagué algo más. PREGUNTA TRECE: Sírvase manifestar en qué fecha el doctor FERREIRA les comunicó que el juicio de pertenencia se había perdido. CONTESTO: Como en el 2004 o 2006, algo así, no recuerdo. PREGUNTA CATORCE: Sírvase manifestar cual fue el rumbo jurídico del embargo que le hicieron a usted del 50% de la diecisieteava (1/17) parte. CONTESTO: Ese embargo lo hicieron muy rápidamente pero ya estaba el denuncia en la Fiscalía de la estafa que me había hecho JHAN CARLOS AMAYA. Creo que no ha terminado ese proceso porque la escritura aún no ha pasado a registro. El proceso ya terminó porque se pagó los cheques que le había girado JHAN CARLOS AMAYA que es el papá de YULEIMY AMAYA. PREGUNTA QUINCE: Sírvase manifestar si usted en algún momento cuando estuvo en el lote llevó un bulldozer para arreglarlo, en caso afirmativo, sírvase explicar qué arregló y cuanto duró dicho arreglo. CONTESTO: Yo tenía un buldócer de mi propiedad, lo llevé para repararlo allá a hacerle unos arreglos y de una vez le hice el arreglo a terreno porque no estaba plano, tenía un montón de huecos, duré como ocho (8) días haciéndole el arreglo pero tardé un (1) en hacerle los movimientos al lote. PREGUNTA DIECISEIS: Significa lo anterior que el aparato llevado al lote se hizo con el fin primordial de repararlo. CONTESTO: Con el fin de desplanar el lote, después de hacerse el movimiento de tierra llevé un mecánico para que

490
161

me le hiciera los arreglos. PREGUNTA DIECISIETE: Sírvase manifestar si usted obtuvo de ARTURO GRIMALDOS permiso escrito para gestionar lo concerniente al servicio de energía eléctrica. CONTESTO: Por escrito no porque le dije a ARTURO GRIMALDO que si no le poníamos la luz no podríamos arrendar. PREGUNTA DIECIOCHO: Sírvase manifestar si usted obtuvo permiso por escrito de ARTURO GRIMALDO para hacer conexiones de acueducto. CONTESTO: No, por escrito no, de común acuerdo tomábamos hacer las mejoras de servicios al lote para que pudieran funcionar. PREGUNTA DIECINUEVE: Sírvase manifestar si en la actualidad el lote tiene servicios propios de energía eléctrica y de acueducto. En caso afirmativo diga a nombre de quien están las matrículas. CONTESTO: Están a nombre de ARTURO DIAZ. El contador se hizo desconectar porque se había puesto uno grande, industrial para trabajos de soldadura y como ya después se le pidió a la electrificadora que nos desconectaran ese contador porque consumía mucha luz y era muy caro el servicio, entonces actualmente tiene es un provisional. El acueducto no le ha querido dar la matrícula, se hizo la instalación, pero como es un lote no le quieren dar la matrícula. PREGUNTA VEINTE: Sírvase manifestar qué persona instaló los portones existentes en el lote y la modesta vivienda que ahí allí. CONTESTO: Eso los mandé a colocar mi persona, la vivienda también la hice yo en el tiempo del encerramiento.

De otra parte y atendiendo la manifestación hecha por el señor ALVARO BENAVIDEZ SANTAMARIA el día 10 de septiembre de 2015 no es de recibo dicha petición por cuanto no acompaña prueba sumaria en que justifique su no asistencia para la fecha en que estaba programada la diligencia. Esta decisión se notifica en estrados.

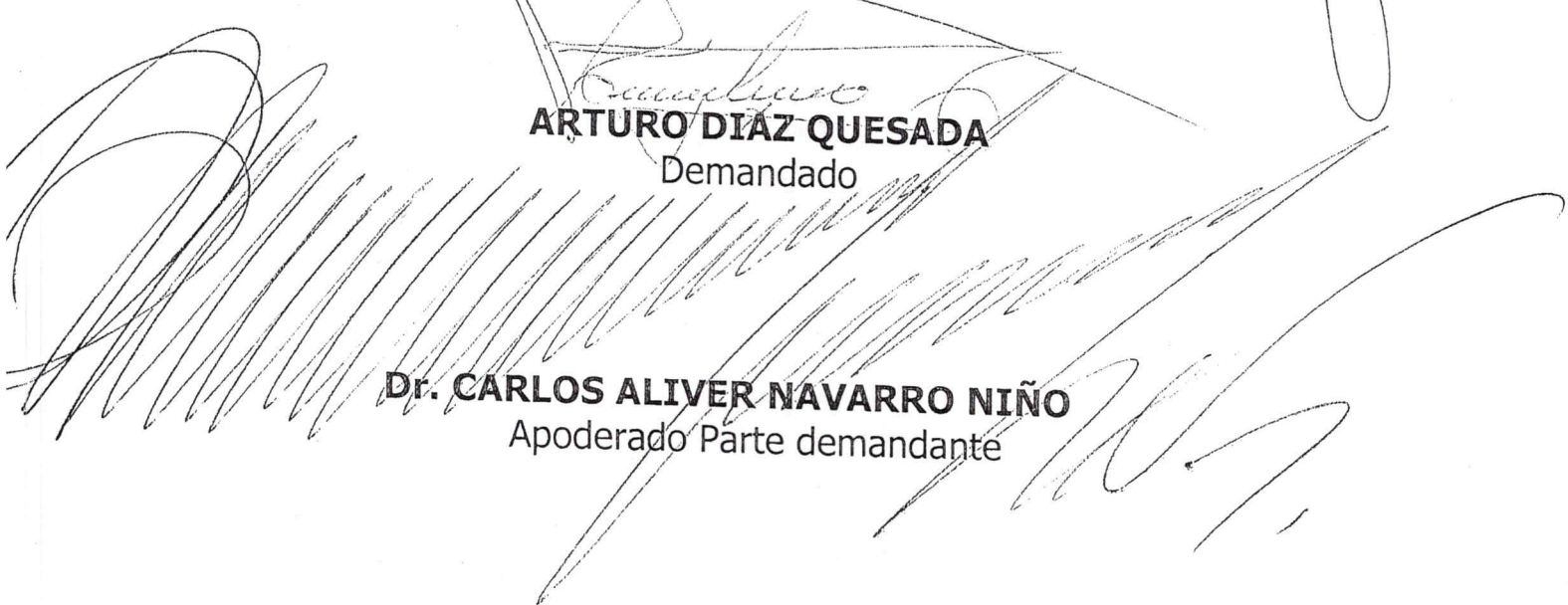
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron firmándola y de observo lo de ley.


PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO

Juez

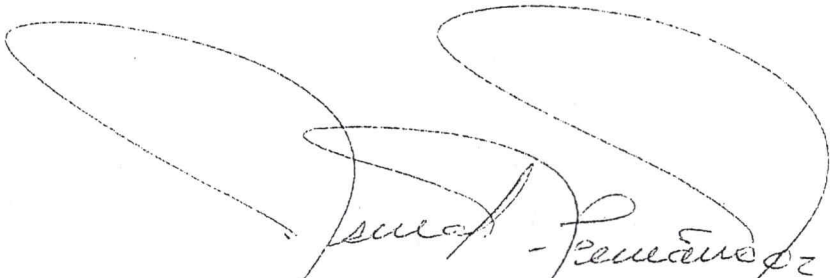

ARTURO DIAZ QUESADA

Demandado


Dr. CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO

Apoderado Parte demandante

441
162



Dr. OSWALDO ALFREDO FERNANDEZ PARADA
Apoderado Parte demandada



GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ESTUPIÑAN
Secretario

163

IMPUESTO PREDIAL

010000120008000

Propietario: REY * PEDRO-PABLO

Dirección: C 14 4 IMPAR HOYO GRANDE

Pagado por: GRIMALDOS SERRANO ARTURO

Código: 010332 Pago Anterior: RC-1300032589 Fecha Pag.Ant: 24/09/2013 Vlr Pag.Ant: 13,832,900

Pago: Periodos: 2005 1 HASTA 2013 2

SI NECESITA PAZ Y SALVO
PAGUELO EN EL BANCO Y
SOLICITE DE ORDEN OFICINAS

CONTRIBUYENTE

Ultimo Avaluo: NO TIENE

Concepto	Vig. Ants	Int: Vig.Ants	Vigencia Actual	Int. Vig.Act	Total Concepto
IMPUESTO PREDIAL - IPU	\$ 7,972,944	\$ 10,985,100	\$ 1,154,176	\$ 70,900	\$ 20,183,120
MEDIO AMBIENTE	\$ 747,465	\$ 1,029,800	\$ 108,204	\$ 6,600	\$ 1,892,069
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 239,188	\$ 329,600	\$ 34,625	\$ 2,100	\$ 605,513
PAPELERIA	\$ 0	\$ 0	\$ 5,900	\$ 0	\$ 5,900
AJUSTE A CIEN (-)	\$ 0	\$ 0	\$ -2	\$ 0	\$ -2

Total Deuda	\$ 8,959,597	\$ 12,344,500	\$ 1,302,903	\$ 79,600	\$ 13,832,900
Recibo Oficial Nro : RC-1300032589		Efectivo : \$13,832,900		Total \$	13,832,900
Fecha : 24/SEP/2013		Cheque :		Valor a pagar	
Código Predial : 01-00-0012-0008-000		Tarjeta :			\$ 13,832,900
		Otros :			

SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS m/cte.

Cliente

Pto Recauda: BANCO DE BOGOTA PIDEQUESTA PRINCIPAL / DIANA MARCELA MORENO

164

16599

0000028103



ALCALDIA DE PIEDECUESTA
SECRETARÍA DE HACIENDA
NIT. 890.205.383-6



CERTIFICA QUE: GRIMALDOS SERRANO ARTURO

CON C.C Ó NIT.: 5538291

SE ENCUENTRA A
PAZ Y SALVO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Según recibo oficial Nro: RC-1300032589 SEPTIEMBRE 25 DE 2013

Correspondiente Al.....: Periodos: 2005 1 HASTA 2013 2

Predio Nro:: **01 00 0012 0008 000** AVALUO \$: **72,136,000**

SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS m/cte

Area Terreno: 0 Ha. 1.543 Mts2 Area Construida: 0 Mts2

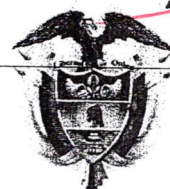
DIRECCIÓN C 14 4 IMPAR HOYO GRANDE

VÁLIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2013

VÁLIDO PARA: Predio se encuentra a PAZ Y SALVO con la vigencia 2013

EXPEDIDO EN PIEDECUESTA EL DÍA SEPTIEMBRE 25 DE 2013

FIRMA AUTORIZADA SHTP



Libertad y Orden

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recibo N°
01781051

Trámite CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO

Con destino a MUNICIPIOS-ALCALDIA DE PIEDECUESTA-
Municipio

PRO HOSPITAL	\$3,900
PRO UIS	\$0
PRO DESARROLLO	\$0
PRO ELECTRIFICACION	\$1,000
PRO CULTURA	\$0
PRO ANCIANO	\$0
PRO REFORESTACION	\$0
PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	\$0

Total Estampillas \$4,900
ORDENANZA 012/05 y Decreto 005/06 \$490

Total a Pagar \$5,390

Contribuyente

Tipo de Doc. Cédula Número 5538291

Nombre ARTURO GRIMALDOS SERRANO

Dirección -

Teléfono -

Municipio BUCARAMANGA

Departamento SANTANDER



4158902012356005802000000001781051390000000000049009620131020

Fecha de Expedición 25/09/2013

Fecha Limite de Pago 25/09/2013

ANULADO



Contribuyente

.... ALCALDIA DE PIEDECUESTA

IMPTO PREDIAL UNIFICADO Normal

CONTRIBUYENTE

Propietar REY * PEDRO-PABLO

Dirección C 14 4 IMPAR HOYO GRANDE

Pago An

F Pg Ant

r Pag Ant

Jlt Avaluo

Recibo N° 005001F0400005423

Fecha..... 16/07/2004 09:20:32

Nro. Pred 010000120008000

Concep

Anterior

y. Actual

al Concepto

Predial

0,00

662.752,00

662.752,00

Bomberos

0,00

19.882,00

19.882,00

Area Metropolitana

0,00

0,00

0,00

Medio Ambiente

0,00

62.134,00

62.134,00

Intereses

0,00

44.009,00

44.009,00

Total Deuda

0,00

788.777,00

788.777,00

- Descuentos Predial

0,00

0,00

0,00

- Saldo A Favor

0,00

0,00

0,00

+ Saldo En Contra

0,00

0,00

0,00

+ Recibo Oficial Predial

0,00

0,00

0,00

TOTAL

792.377,00

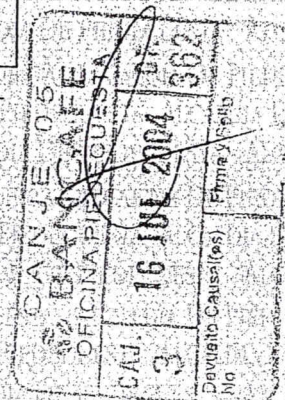


* 0 1 0 0 0 0 1 2 0 0 0 8 0 0 0 *

Ajuste I
-377,00

Valor a Pa
792.000,00

Valor Pag:
792.000,00



Gerencia
Social

TESORERIA MUNICIPAL DE
PIEDEQUESTA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO M-54
Número 126

El suscrito Tesorero Municipal, CERTIFICA:

Que el(los) Sr(es). SERRANO & JUAN c/c [X] 03000000000000
Se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, por concepto de
Impuesto Predial y Complementarios hasta: **DICIEMBRE DE 2001**.

No PREDIO NOMBRE D DIRECCION
01-00-0012-0003-000 E 14 4 IMPAR HOYO GRANDE-
SUPERFICIE

15 NOV 2001

A. Terreno 0 Héct. 1543 M² A. Const. 0 M² AVALUO 37,032,000

Valor del Recibo \$ 2700 según acuerdo 013 de 1992

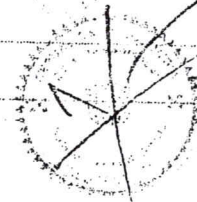
DECLARACION DE AUTENTICACION

Expedido en el Municipio de PIEDEQUESTA

El suscrito Tesorero Municipal, CERTIFICA: Que esta
copia es una copia de certificado
original que tiene a la vista.

EL TESORERO

ORA. ESPERANZA DE ARENAS
Notaria Unica del Circuito
Piedecuesta



SHIP 089

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA Y EL
TESORO PUBLICO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y EL TESORO PUBLICO
DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

CERTIFICA:

Que el señor ARTURO GRIMALDOS SERRANO identificado con la Cedula de Ciudadania No 5.538.291 expedida en Bucaramanga se encuentra a paz salvo, con el predio No. 010000120008000, ubicado en la calle 14 No 4 Impar Barrio Hoyo Grande del Municipio de Piedecuesta, y cancelo desde el año 1995 hasta el 2001.

Para constancia se expide en Piedecuesta a los veintiseis días del mes de enero del año 2001.

09 MAY 2001

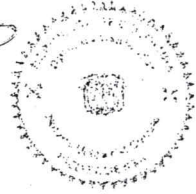
MEDARDO FAJEN M. PALOMINO
Secretario de Hacienda



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

La Notaria Unica del Distrito de Piedecuesta - TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada de certificando original que tuvo a la vista.

NOTARIA GIMARA GUEVARA DE VILLAMIZAR
Notaria Encargada
Piedecuesta



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
SECRETARIA DE HACIENDA Y
DEL TESORO PUBLICO

10 MAY 2001

160
16
CERTIFICADO DE AUTENTICACION
El Notario Publico del Circuito de
Piedecuesta - TESTIFICA: Que esta
fotocopia fue tomada de certificado
original que tuvo a la vista.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL TESORO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE
PIEDRECUESTA

C E R T I F I C A

Que el Señor ARTURO GRIMALDO SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.538.291 expedida en Bucaramanga, ha solicitado a interés propio el certificado de paz y salvo del predio Nro. 010000120008000, identificado con la dirección calle 14 cuatro impar del Barrio Hoyo Grande. Esta dependencia certifica que con el recibo de Impuesto predial Nro. 1116827 del día 24 de septiembre de 1980 se canceló los años de 1977, 1978 y 1979 por un valor de \$1.738,30=; con el recibo 1116828 del 23 de septiembre de 1980 por un valor de \$351,14=; el 28 de noviembre de 1983 con el recibo 1620219 cancela el año de 1983 por un valor de \$473,76=; el 3 de abril de 1984 mediante recibo 1684130 cancela el año de 1984 por un valor de \$592,72=.

Con un recibo identificado con el Nro. 1805210 y sellado por la tesorería con un sello húmedo del Departamento aparece pago un periodo no identificado pues el recibo no es legible.

Con el mismo comportamiento está el recibo 1813307 por un valor de \$1.355= y con el sello húmedo de la Contraloría Departamento de Santander Auditoría Fiscal Piedecuesta.

Con el recibo 2151727 aparece cancelando el Señor SERRANO JUAN y OTROS el día 12 del mes de febrero del año de 1987 un valor de \$1.419,46= correspondiente al año 1987. Con el recibo 2273060 pagado el día 12 de enero de 1988 el impuesto predial correspondiente a un periodo no legible en el documento.

El día 31 de un mes no legible del año 1991 con el recibo 2656837 de impuesto predial paga un impuesto predial correspondiente a una suma \$20.304=, el día 18 de enero de 1989 mediante recibo 2418296 cancela la suma de \$1.807,80= correspondiente al año 1989. con el recibo oficial 0018036 de enero 20 de 1992 por un valor de \$29.629=. El 25 de enero de 1993 mediante recibo oficial M2-0008191 cancela la suma de \$52.519= y en 1994 mediante recibo oficial forma M-2 Nro. 0006611 del 12 de enero de 1994 cancela \$64.816= correspondiente al año 1994.

MEDARDO FABER MEJIA PALOMINO
Secretario de Hacienda y del
Tesoro Público

SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA MUNICIPAL
PIEDECUESTA

IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO

RECIBO OFICIAL
FORMA M-2

No. 0006611

NIT. 890.205.383-6

PROPIETARIO ANTONIO		VEREDA O BARRIO	
DIRECCION 14-7-4-IMPAR		NUMERO PREDIAL 00-0012-0008-000	
CONCEPTO	ACUMULADO	CONCEPTO	ACUMULADO
TESORERIA MUNICIPAL Piedecuesta PAGADO			
PERIODO A PAGAR	AVALUO ACTUAL		
SI CANCELA DURANTE EL MES DE		Y PAGA ATRASADOS Y TODO EL AÑO DE	
Y PAGA ATRASADOS Y 1º SEMESTRE DE		CANCELE ESTE VALOR	
INTERESES	DESCUENTO PRIMER SEMESTRE	DESCUENTO TODO EL AÑO	VALOR
0.052	14.767	14.767	55.281
			50.048
			53.100
			54.126
			56.152
			57.678
DEBE DESDE		FECHA PAGO ANTERIOR RECIBO N° Y VALOR	
1994		Ene/25/1993 2176	
PAGO HASTA	TOTAL CANCELADO	FECHA	FIRMA Y SELLO
Dic/94	\$ 64.816	12 ENE. 1995	GS

CONTRIBUYENTE

original que tuvo a la vista.

TESORERIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

Enviado 20/92

RECIBO OFICIAL 0018036

PROPIETARIO	Serrano Juan y otros
DIRECCION	c 14 # 4 impar

CODIGO 01-0-012-008
C.C. O NIT.

CONCEPTOS	ACUMULADO	INTERESES	SI PAGA	VALOR SEMESTRE
PRED-ADICION	29568			
FACTURA	800			
ALUMBRADO				
ASEO				
ALCA-PARCH				
CAMINOS	3696			
AREA-METRO				
ARBORIZAC.				
SALCON				
SALFAV				
		% DESCUENTOS	SI PAGA	VALOR AÑO
		15		4435

34064



DIRECCION DE COBRO

TOTAL PAGADO

ESTA FACTURA ES VALIDA PARA PAGAR DURANTE

DEBE DESDE 1/92 PAGO HASTA 12/92

AVALUO 4928000

CONTRIBUYENTE

TESORERIA MUNICIPAL DE JEL RECIBO OFICIAL N-2 # 0008191
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS FECHA Enero 25 de 1993

Número Predial: 01-00-0012-0008-000
Vereda o Barrio:
Direccion : CALLE 14 # 4-IMPAR
Propietario : SERRANO JUAN

CONCEPTO ACUMULADO Mes Intereses Descuento Neto a Pagar
Impuestos Liquidados SI CANCELA ATRASADOS Y 1er SEMESTRE DE 1993

PREDIAL	56,296.00	Ener	0.00	3,049.00	28,124.00
AREA METROPOL.	4,692.00	Febr	610.00		31,763.00
TOTAL IMPUESTOS	60,988.00	Marz	1,220.00		32,393.00
VALOR RECIBO	679.00	Abri	1,830.00		33,003.00
		Mayo	2,440.00		33,613.00
		Juni	3,049.00		34,222.00
		SI CANCELA ATRASADOS Y TODO EL AÑO 1993			
		Ener	0.00	9,148.00	52,519.00
		Febr	610.00		62,277.00
		Marz	1,220.00		62,887.00
		Abri	1,830.00		63,497.00
		Mayo	2,440.00		64,107.00
		Juni	3,049.00		64,716.00

RECIBO PARA PAGAR DURANTE 1er SEMESTRE/1993 AVALUO ACTUAL 6,255,000.00

DEBE DESDE 1 SEM./1993

PAGO ANTERIOR: RECIBO 18036 FECHA / 0/ 0 CANCELO \$

PAGO HASTA 07/09/93 TOTAL CANCELADO \$ \$52.519 FECHA

COPIA DE ANEXO 40
Pladecuesta
Cada esta
Copia por copia de certificado
original que tuvo a la vista.

ORA ESPERANZA DE AGENCIAS
Notario Unica del Circuito
Pladecuesta



15 NOV 2001

TESORERIA MUNICIPAL
Cajero Municipal

TESORERIA MUNICIPAL DE REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CONTRALORIA

RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL
No. D- 1116827

24 18 30
DIA MES AÑO
Escriba el nombre del propietario
NOMBRE APELLIDO 2o. APELLIDO
Distinguido en el catastro con el (los) numero (s) de orden

ITEM	NUMERO DE CADA PREDIO	CORREGIMIENTO VEREDA O BARRIO	NOMENCLATURA O NUMERACION	AVALUO OFICIAL
1		Chusca	54 0 14 74	\$20.500
2				
3				
4				

ITEM	AÑOS	1er SEMESTRE	2o. SEMESTRE	DEUIMO	DEUIMO	PER SEMESTRE	PER SEMESTRE	TOTAL PRINCIPAL E INTERESES	EL NUMERO DE LA COLUMNA "ITEM" EN EL AREA DE "DATOS" DEBE REPETIRSE EN LA COLUMNA "ITEM" DEL AREA DE "IMPUESTOS" AL LLENAR LA INFORMACION DEL PREDIO.
1977	2050	2050	41	28	1202	1558	74	62	
1978	4120	4120	32	26	2624	2132	129	50	
1979	4120	4120	20	17	1240	1178	104	82	

OBSERVACIONES:
1977 10,25 - 44 - 9,02 \$ 319,06
1978 2050 - 32 - 13,12

1979	130,35	130,35	96	78	10018	1030	713	76	
	45,95	45,95	96	78	8377	7168	154	14	

1979 2050 20 - 4,00
VALOR PAGADO \$ 1738,13
Firma del Cajero Municipal

TESORERIA MUNICIPAL DE

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CONTRALORIA

No. D 2151727

172

ESCRIBA EL NOMBRE DEL PROPIETARIO

DIA

MES

ANO

NOMBRE

1ER. APELLIDO

2O. APELLIDO

DISTINGUIDO EN EL CATASTRO CON EL (LOS) NUMERO (S) DE ORDEN

POR VALOR DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES A LOS PREDIOS SIGUIENTES:

ITEM	NUMERO DE CADA PREDIO	CORREGIMIENTO VEREDA O BARRIO	NOMENCLATURA O NUMERACION	AVALUO OFICIAL
1				\$
2				\$
3				\$
4				\$

ITEM	ANOS	PRINCIPAL		MESES DE MORA		INTERESES		TOTAL PRINCIPAL E INTERESES	CATEGORIA MUNICIPAL
		1ER. SEMESTRE	2O. SEMESTRE	DEL 1O.	DEL 2O.	1ER. SEMESTRE	2O. SEMESTRE		
									NUMERO DE LA COLUMNA "ITEM" EN EL AREA DE DATOS DEBE REPETIRSE EN LA COLUMNA "ITEM" DEL AREA DE IMPUESTOS Y RECARGOS
OBSERVACIONES:									TOTAL IMP. PREDIAL
									10% RECARGOS NACIONALES
									10% I.S.B.
									IMPUESTO ADICIONAL
									ALUMBRADO PUBLICO
									IMPUESTO DE ASEO
									ALCANTARILLADO
									IMPUESTO DE CAMINOS

ITEM	No. LISTA	DEL	AL	PRINCIPAL	MESES DE MORA	INTERESES	
VR	PAGADO	(EN LETRAS)					\$ 1.613

TESORERIA MUNICIPAL DE SANTANDER

RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL

No. D. 2273060

15 NOV 2001

TESORERIA MUNICIPAL DE

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

CONTRALORIA

No. D. 2273060

FORMA M-2 300.000 MARZO 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRIBA EL NOMBRE DEL PROPIETARIO

DIA

MES

ANO

NOMBRE

1ER. APELLIDO

2O. APELLIDO

DISTINGUIDO EN EL CATASTRO CON EL (LOS) NUMERO (S) DE ORDEN

POR VALOR DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES A LOS PREDIOS SIGUIENTES:

ITEM	NUMERO DE CADA PREDIO	CORREGIMIENTO VEREDA O BARRIO	NOMENCLATURA O NUMERACION	AVALUO OFICIAL
1				\$
2				\$
3				\$
4				\$

ITEM	ANOS	PRINCIPAL		MESES DE MORA		INTERESES		TOTAL PRINCIPAL E INTERESES	CATEGORIA MUNICIPAL
		1ER. SEMESTRE	2O. SEMESTRE	DEL 1O.	DEL 2O.	1ER. SEMESTRE	2O. SEMESTRE		
									EL NUMERO DE LA COLUMNA "ITEM" EN EL AREA DE DATOS DEBE REPETIRSE EN LA COLUMNA "ITEM" DEL AREA DE IMPUESTOS Y RECARGOS
OBSERVACIONES:									TOTAL IMP. PREDIAL
									10% RECARGOS NACIONALES
									10% I.S.B.
									IMPUESTO ADICIONAL
									ALUMBRADO PUBLICO
									IMPUESTO DE ASEO
									ALCANTARILLADO
									IMPUESTO DE CAMINOS

ITEM	No. LISTA	DEL	AL	PRINCIPAL	MESES DE MORA	INTERESES	
VR	PAGADO	(EN LETRAS)					\$

TESORERIA MUNICIPAL DE SANTANDER

RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL

No. D. 2273060

15 NOV 2001

173

No. D 1813307

CONTRALORIA

ESCRIBA EL NOMBRE DEL PROPIETARIO

DIA	MES	ANO
-----	-----	-----

N O M B R E

1ER. APELLIDO

20. APELLIDO

01-0-012-008

DISTINGUIDO EN EL CATASTRO CON EL (LOS) NUMERO (S) DE ORDEN

POR VALOR DE LOS IMPUESTOS PREDIAL
Y COMPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES
A LOS PREDIOS SIGUIENTES:

ITEM	NUMERO DE CADA PREDIO	CORREGIMIENTO. VEREDA O. BARRIO	NOMENCLATURA O NUMERACION	AVALUO OFICIAL
1				\$
2		C. 14		\$
3				\$
4				\$

[illegible]

OBSERVACIONES

										\$	TOTAL IMP. PREDIAL
											10% RECARGOS NACION
											10 % I. S. S.
											IMPUESTO ADICIONAL
											ALUMBRADO PUBLICO
											IMPUESTO DE ASEO
											ALCANTARILLADO
											IMPUESTO DE CAMINOS

ITEM	NO. LISTA	DEB. VAL.	PRINCIPAL	MESES DE MORA	INTERESES	IMPORTE DE CAMBIO
VR. PAGADO		EN LETRAS				ESCRIBIR COSTE VALOR EN LETRAS

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

6 NOV 2001

FORMA M-2 300,000 ENERO / 84

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL

No. D 1805210

CONTRALORIA

DIREZIONE DEL PROGETTO

DIA	MES	ANO
-----	-----	-----

N O M B R E

1ER. APELLIDO

20. APELLIDO

01-0-012-008

DISTINGUIDO EN EL CATASTRO CON EL (LOS) NUMERO (S) DE ORDEN

POR VALOR DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES A LOS PREDIOS SIGUIENTES:

ITEM	NUMERO DE CADA PREDIO	CORREGIMIENTO VEREDA O BARRIO	NOMENCLATURA O NUMERACION	AVALUO OFICIAL
1				\$
2				\$
3				\$
4				\$

[illegible]

OBSERVACIONES:

										\$	TOTAL IMP. PREDIAL
											10% RECARGOS - FACTOR
											10 % I. S. S.
											IMPUESTO ADICIONAL
											ALUMBRADO PUBLICO
										IMPUESTO DE ASEOS	
										ALCANTARILLADO	

NOMBRE	Nº	LISTA	DEL	AÑO	PRINCIPAL A	MESES DE MORA	INTERESES		IMPUESTO DE CAMINOS
								ESCRIBA ESTE VALOR	

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

2 - PARA EL INTERESADO

2. PARA EL INTERESADO

CONTRALORIA
ESCRIBA EL NOMBRE DEL PROPIETARIO

ESCRIBA EL NOMBRE DEL PROPIETARIO

Don 40 hrs

DIA	MES	AÑO
-----	-----	-----

NUMBER 008

POR VALOR DE LOS IMPUESTOS PREDIAL
Y COMPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES
A LOS PREDIOS SIGUIENTES:

...Distinguido en el Catastro con el (los) numero(s) de orden

Distinguido en el Catastro con el N.º de Orden				AVALUO OFICIAL
ITEM	NÚMERO DE CADA CREDITO	CORREJIMIENTO VEREDA O BARRIO	NOMENCLATURA O NUMERACION	
1				\$ 68.000 ✓
2				\$
3				\$
4				\$
			TOTAL PRINCIPAL	\$

2.- PARA EL INTERESADO

[illegible]

RECEPCION

104 105

1934 800 2000

Principios de Matemáticas una lista
fotocopia con prueba de certificado

15 NOV 2001

FORMA **MOE** 115.000-11 NOV 87 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
TESORERÍA MUNICIPAL **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**
ORA ESPERANZA DE ABE
Notaria Unida del Circuito **CONTABILIDAD**
Plena Cuentas EL NOMBRE DEL PROPIETARIO

RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL
No. D- 2855337

DIA	MES	ANO
-----	-----	-----

N O M B E R E

1ER APELLIDO

20-WAF FLUIDO

POR VALOR DE LOS IMPUESTOS PREDIAL
Y COMPLEMENTARIOS CORRESPONDIENTES
A LOS PRECIOS SIGUIENTES:

DISTINGUIDO EN EL CATASTRO CON EL (LOS) NUMERO (S) DE ORDEN

ITEM	CABA PREDIO	CORREGIMIENTO VEREDA O BARRIO	NOMENCLATURA O NUMERACION	AVL. UO. OFICIAL
1				\$
2				\$
3			2592	\$
4				\$
TOTAL PRINCIPAL				

2- PARA EL INTERESADO

[illegible]

OBSERVACIONES	
1. Lugar de la muestra	2. Hora
3. Estado del tiempo	4. Nombre del observador
5. Descripción de la muestra	6. Descripción de la muestra
7. Descripción de la muestra	8. Descripción de la muestra
9. Descripción de la muestra	10. Descripción de la muestra
11. Descripción de la muestra	12. Descripción de la muestra
13. Descripción de la muestra	14. Descripción de la muestra
15. Descripción de la muestra	16. Descripción de la muestra
17. Descripción de la muestra	18. Descripción de la muestra
19. Descripción de la muestra	20. Descripción de la muestra
21. Descripción de la muestra	22. Descripción de la muestra
23. Descripción de la muestra	24. Descripción de la muestra
25. Descripción de la muestra	26. Descripción de la muestra
27. Descripción de la muestra	28. Descripción de la muestra
29. Descripción de la muestra	30. Descripción de la muestra
31. Descripción de la muestra	32. Descripción de la muestra
33. Descripción de la muestra	34. Descripción de la muestra
35. Descripción de la muestra	36. Descripción de la muestra
37. Descripción de la muestra	38. Descripción de la muestra
39. Descripción de la muestra	40. Descripción de la muestra
41. Descripción de la muestra	42. Descripción de la muestra
43. Descripción de la muestra	44. Descripción de la muestra
45. Descripción de la muestra	46. Descripción de la muestra
47. Descripción de la muestra	48. Descripción de la muestra
49. Descripción de la muestra	50. Descripción de la muestra
51. Descripción de la muestra	52. Descripción de la muestra
53. Descripción de la muestra	54. Descripción de la muestra
55. Descripción de la muestra	56. Descripción de la muestra
57. Descripción de la muestra	58. Descripción de la muestra
59. Descripción de la muestra	60. Descripción de la muestra
61. Descripción de la muestra	62. Descripción de la muestra
63. Descripción de la muestra	64. Descripción de la muestra
65. Descripción de la muestra	66. Descripción de la muestra
67. Descripción de la muestra	68. Descripción de la muestra
69. Descripción de la muestra	70. Descripción de la muestra
71. Descripción de la muestra	72. Descripción de la muestra
73. Descripción de la muestra	74. Descripción de la muestra
75. Descripción de la muestra	76. Descripción de la muestra
77. Descripción de la muestra	78. Descripción de la muestra
79. Descripción de la muestra	80. Descripción de la muestra
81. Descripción de la muestra	82. Descripción de la muestra
83. Descripción de la muestra	84. Descripción de la muestra
85. Descripción de la muestra	86. Descripción de la muestra
87. Descripción de la muestra	88. Descripción de la muestra
89. Descripción de la muestra	90. Descripción de la muestra
91. Descripción de la muestra	92. Descripción de la muestra
93. Descripción de la muestra	94. Descripción de la muestra
95. Descripción de la muestra	96. Descripción de la muestra
97. Descripción de la muestra	98. Descripción de la muestra
99. Descripción de la muestra	100. Descripción de la muestra

8-2-54

[illegible]

5320
 JUNE 5 1951
 MEMBER 100 - 10200

ITEM	QUANTIDADE	DE	SERVOÇO	PRINCIPAL	MÊSES DE MORA	IN REPARAÇÃO
VR.	CASAP					

5310	STAMPED DE ASLO
5311	ALCANTARILLADO
5312	FUSILIA DE CAÑAS

RECIBI EN CASH
RSCRIBA ESTE VALOR
EN LETRAS
FIRMA DEL CAJERO RECIOR

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

INSPECCION DE POLICIA

Piedecuesta, 26 de junio de 2009

Cumplase la comisión conferida por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, mediante despacho comisorio No 056 librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, Instaurado por YULEIMY AMAYA ROMERO, Apoderado Dr. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA GELVEZ Contra. ARTURO DIAZ QUEZADA. En consecuencia fíjese el día 26 de Junio a las 10:00 a.m. para llevar a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble ubicado en la calle 14 A Impar Barrio Hoyo Grande, del municipio de piedecuesta

Nombrese como secuestro a ELISEO RAMIREZ JAIMES, a quien se le notificara el nombramiento y se dará posesión de su cargo, dentro de la diligencia

Una vez cumplida la comision devuelvase lo actuado al juzgado de origen.

Abog. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ
Inspector de policía

PIEDECUESTA INCLUYENTE SOLIDARIAVIABLEY PRODUCTIVA

intervención, firmándolo a su objeto lo de ley.

ABOG. JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ

ELISEO RAMIREZ JAIMES

Secuestro

Act. Administrativo

NORALBA ROJAS REYES

Quien nos atiende

CARLOS E. FIGUEROA G.

quien presta los medios

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE PIEDECUESTA
INSPECCION DE POLICIA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE HORA: 10 y 1.2 a.m.
(50% de 1/17 parte)

96 178
501

En Piedecuesta a los VEINTISEIS (26) días del mes de JUNIO de 2007. Siendo
La fecha y hora señalada en el auto que antecede para dar cumplimiento a la diligencia de
SEQUESTRO, dentro del PROCESO: Ejecutivo Singular Instaurado por el

JUZGADO: 3 PROMIS/ PAL PIEDECUESTA Dte: YULEIMY AMAYA ROMERO

APODERADO CARLOS E. FIGUEROA GELVEZ CONTRA ARTURO DIAZ QUEZADA

RADICADO: 2007/00073-00 En cumplimiento de la comisión o
subcomisión asignada a la INSPECCION DE POLICIA DE PIEDECUESTA mediante
DESPACHO COMISORIO # 056 hallándose presente ante el mismo

DR. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA GELVEZ con C.C. 12.3337 del C.S.J
Con el fin de facilitar los medios del traslado del personal de la inspección al sitio de la
diligencia. Acto seguido el señor inspector por ante la auxiliar administrativa constituyo el
despacho en audiencia pública y su vez procede a posesionar al secuestre designado
tomándole el juramento bajo las formalidades de ley a: ELISEO RAMIREZ JAIMES

Identificado con la C.C. 91.234.253 Dga Residente en la Calle 29 No. 4-46 6306029
Quien estando presente acepta el cargo en tal virtud fue juramentado con las formalidades
de ley, prometiendo fiel y honradamente con las obligaciones y deberes que el cargo le
impone quedando legalmente posesionado. Acto seguido se ordena el traslado del
despacho al sitio de la diligencia ubicado en la

Calle 14 N. 4 Impar Hoyo Grande Piedecuesta. Se corrige Calle 14 No.
4 Impar Hoyo Grande de Piedecuesta. del Municipio de

Piedecuesta. Se procede a la identificación del inmueble a secuestrar así: FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA # 314-513 de la oficina de instrumentos públicos

Una vez en dicho lugar fuimos atendidos por
NORALBA ROJAS REYES con C.C. 63.395.212 de Malaga

LINDEROS DEL INMUEBLE: Son los que se encuentran consignados en hoja sim-
ple anexa al comisorio de la O.I.P. P. Los cuales fueron verificados y com-
tatados y son los que le corresponden al mismo.

EL INMUEBLE CONSTA DE: Un lote de terreno esquinero, por la calle 14 con Kra
4 esquina, con porton metalico de ingreso por la Kra 4, en desuso, tiene sus
linderos debidamente identificados en ladrillo temosa y sogá a la vista, con
una ramada por todo el muro colindante con la calle 14, cuya estructura es -
madera y zinc de 35 a 40 mts, hoy con entrada por el costado opuesto a la -
calle 14 hacia al norte, una construcción de cuatro habitaciones estructura
metalicas en su puertas, dos baños incompletos, otra estructura en zinc, al
frente otra estructura en zinc. Cuenta con servicios de luz, agua. Y utiliza-
do como parqueadero.

Se secuestra y se hace la entrega al secuestre de la cuota parte (50% de 1/
17 parte).....

Acto seguido el Sr. Inspector de Policía Comisionado procede a DECLARAR LEGALMENTE
SEQUESTRO EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO del mismo hace la entrega real y
material, al secuestre quien manifiesta "los recibo de acuerdo a la ley". Acto seguido se fijan como
honorarios provisionales al secuestre en la suma de: \$60.000,00= S.M.D.L.V. (Acuerdo 1518
del C. S. de la S. los cuales son cancelados por parte dte. No siendo otro
el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella
intervinieron, firmándola, se observo lo de ley.

ABOG: JUAN BAUTISTA DIAZ GOMEZ

ELISEO RAMIREZ JAIMES

Secuestre

Aux. Administrativo

NORALBA ROJAS REYES

Quien nos atiende

CARLOS E. FIGUEROA

quien presta los medios

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad.

Ref: **2018-008**. Pertenencia de NORALBA ROJAS REYES Vs. ARTTURO DIAZ QUESADA y otros.

OSWALDO ALFREDO FERNÁNDEZ PARADA, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. 13.352.004 de Pamplona, portador de la T.P. 215.844 del C.S. de la J., obrando como apoderado del demandado **ARTURO DIAZ QUESADA**, de manera respetuosa, en los siguientes términos contesto la demanda que en contra de mi representado instauró la Señora **NORALBA ROJAS REYES**, pretendiendo adquirir por prescripción adquisitiva de dominio usucapión un predio de propiedad de mi poderdante.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES.

En representación del demandado **ARTURO DIAZ QUESADA**, nos oponemos a todas y cada una de las Pretensiones incoadas por el demandante y en su lugar solicitamos al Despacho se dicte sentencia que absuelva a los demandados de los ruegos deprecados y en su consecuencia, se condene en costas a la demandante.

CONTESTACION A LOS HECHOS.

Al hecho PRIMERO se contesta: No es cierto. La demandante nunca ha tenido posesión sobre el predio, menos que lo hubiere recibido por parte de una persona que no identifica ("JOSE N.") y mucho menos que le "permitieran el ingreso" para "trabajar en latonería y pintura" con el compromiso que pagara el servicio de "electricidad". Esta es una afirmación falaz de la demandante, en tanto que, la Señora en mención llegó al predio por su condición de esposa o compañera permanente del Arrendatario MANUEL ROJAS FLOREZ, además su ocupación es la de ama de casa, dedicada a las labores de crianza y sostenimiento del hogar, mintiendo además sobre el desempeño del oficio de latonería y pintura, como aduce al Despacho, amén que no tiene las competencias ni preparación en las actividades referidas, incrementando su estado de mendacidad al afirmar su deber de asumir el pago del servicio de electricidad, sin tener en cuenta que este servicio se ha mantenido en cuantiosa deuda con la compañía que lo suministra y que ante ella solamente mi representado ha acudido para buscar sunegociación, asumiendo algunos pagos.

Transversal 6 No. 27-10 Oficina 104
Edificio Antares. Bogotá D.C.

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 113
Edificio Centro Jurídico. Cúcuta (N.S.)

E-mail: oswalfe@hotmail.com. Cels. 3174309312 - 3114456430

Al hecho SEGUNDO se contesta: No es cierto. La demandante, como se explicó, solo se ocupa de las labores domésticas por su condición de pareja del Arrendatario MANUEL ROJASFLOREZ. El hecho que hubiere vendido allí comida, hubiere cuidado carros o el lavado de los mismos, no constituye per se acto alguno de Señorío y menos de desconocimiento a la propiedad de los dueños del inmueble, a quienes, por el contrario, siempre reconoció, acato su derecho de dominio.

Al hecho TERCERO se contesta: No es cierto. La demandante no ha dado destino alguno al inmueble que no haya sido autorizado por sus Arrendadores a su esposo Arrendatario, por tanto nunca ha tenido la autonomía sobre el bien. El arrendamiento otorgado a su esposo MANUEL ROJAS FLOREZ se dio para prestar el servicio de parqueadero, permitiendo que el arrendatario tuviera allí su vivienda, la de su familia (su esposa, sus tres hijos y su padre), por tanto, la mera tenencia autorizada con el arrendamiento y bajo el pago de un canon mensual no da derecho alguno de propiedad.

Al hecho CUARTO se contesta: Es parcialmente cierto, las tres personas nombradas en principio, si son mayores de edad, hecho notorio, toda vez que el mismo Certificado Especial de Libertad y Tradición del inmueble pretendido en usucapión, aportado con la demanda, contiene el número de cédula del propietario demandado. Respecto a la afirmación sobre el desconocimiento del domicilio de mi representado, emerge como una mentira más de la demandante y demuestra su mala fé, pues ella y su esposo conocen exactamente, desde hace mucho tiempo, el lugar de domicilio y residencia del Señor ARTURO DIAZ QUESADA, no como negó bajo juramento al Despacho.

Lo demás afirmado en este hecho deberá probarlo.

Al hecho QUINTO se contesta: Es parcialmente cierto: El inmueble consiste en un Lote junto con una casa de habitación, tiene unos espacios construidos por mi mandante para arrendar y que sirven para la realización de diferentes actividades. Se reitera que a quien se le entregó el uso, en calidad de arrendatario, fue al esposo de la Demandante MANUEL ROJAS FLOREZ en su condición de responsable económico y cabeza de hogar para que fuera habitada por el y su grupo familiar, en donde se cuenta la accionante.

Al hecho SEXTO se contesta: No es cierto. La demandante nunca ha ejercido posesión alguna, menos de manera ininterrumpida, ni con ánimo de Señor y Dueño como afirma, simplemente goza del uso en calidad de ser miembro del núcleo familiar del Arrendatario, su esposo o compañero permanente, MANUEL ROJAS FLOREZ identificado con la c.c. 13.925.750 expedida en Málaga, persona esta que recibió la mera tenencia en virtud de

Transversal 6 No. 27-10 Oficina 104
Edificio Antares. Bogotá D.C.

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 113
Edificio Centro Jurídico. Cúcuta (N.S.)

E-mail: oswalfe@hotmail.com. Cels. 3174309312 - 3114456430

contratos de Arrendamientos celebrados con los demandados Señores ARTURO DIAZ QUESADA y ARTURO GRIMALDOS SERRANO. Po norma general los servicios públicos son de cargo del Arrendatario cónyuge de la demandante.

Las enramadas y adecuaciones han sido realizadas por el Arrendador ARTURO DIAZ QUESADA teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento suscrito prohibió expresamente adelantar reformas y mejoras.

La demandante miente al afirmar que ella ha cancelado impuestos de este bien, aportando una "liquidación" de impuestos queriendo confundir al operador judicial, lo cierto es que los Señores ARTURO DIAZ QUESADA y ARTURO GRIMALDOS SERRANO (q.e.p.d.), pagaron impuestos juntos hasta el año 2.005 y luego el Señor ARTURO GRIMALDOS SERRANO, pago del año 2.005 hasta el año 2.013 con el producto de un crédito y desde el año 2.013 a la fecha no se ha cancelado ningún valor en tanto que el inmueble estaba siendo objeto de un proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio instaurado por este último.

La demandante nunca ha ejercido actos de Señorío sobre el predio, pues manifiesta su llegada desde el año 2.005 y control desde el 2.008, fechas para la cuales el inmueble se encontraba sub judice como claramente se comprueba al examen de los procesos de pertenencia que pesaban sobre el mismo bien, actuaciones que se encuentran en los radicados: 680013103007**2002**0074300, Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, el cual terminó con sentencia de **22 de Febrero de 2.008**, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga en sentencia de **Septiembre 18 de 2.008** y 685474003751**2014**0010400 seguido ante el Juzgado Civil Municipal de Descongestión Código 685474003751 de Piedecuesta, el cual terminó con sentencia del **30 de Noviembre del 2.015**, confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga el **11 de Octubre de 2.016** en donde correspondió el radicado 68547400300120150045901, fechas durante las cuales la aquí demandante nunca apareció ni participó en la defensa de que hoy mal alega tener derecho.

En igual dirección se tiene que la demandante atendió diligencia de secuestro de la cuota parte inscrita a nombre de mi representado y que fuera ordenada dentro del proceso ejecutivo 68547400300320070007300 seguido en su contra ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Piedecuesta, actuación judicial efectuada el **26 de Junio del 2.009**, en la cual no manifestó su condición de poseedora que aquí pregon.

Transversal 6 No. 27-10 Oficina 104
Edificio Antares. Bogotá D.C.

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 113
Edificio Centro Jurídico. Cúcuta (N.S.)

E-mail: oswalfe@hotmail.com. Cels. 3174309312 - 3114456430

Al hecho SEPTIMO se contesta: No es un hecho, se trata de una apreciación de la parte demandante y además **No es cierto** que la demandante cuente con tiempo alguno de posesión del inmueble pretendido y menos que haya tenido o tenga vocación de Señorío como presupuestos requeridos para adquirir por usucapión.

A LAS PRUEBAS SE CONTESTA.

- Al aporte del recibo de Impuesto Predial Unificado con referencia de pago 17001611426, se contesta diciendo que se trata de una liquidación impagada del impuesto correspondiente a los años 2014 a 2017, que evidencia que la demandante no ha procurado ningún pago y solo pretende con su aporte confundir al Despacho. Obsérvese que el documento trasladado carece de sello de consignación bancaria que acredite su pago.
- Respecto a la declaración extraprocesal de la Señora ROSA MARIA SANDOVAL ROJAS, se considera contentiva de falsedad ideológica y deberá ser ratificada en audiencia de pruebas.
- La declaración citada de CARLOS JULIO ROJAS CARVAJAL no se anexó al traslado de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Al contestar la presente demanda me permito presentar los siguientes medios exceptivos de mérito encaminados a desestimar de fondo las pretensiones del demandante:

A. INEXISTENCIA DEL DERECHO.

Atendiendo al principio de derecho que nadie puede pretender más de lo que tiene, se observa que a la demandante solo le vincula con el bien, el derecho al uso que se deriva de la mera tenencia que le fuera dada a su esposo MANUEL ROJAS FLOREZ quien celebró contrato de Arrendamiento sobre este predio, con los Señores ARTURO DIAZ QUESADA y ARTURO GRIMALDOS SERRANO.

En este orden de ideas se tiene que quien accede al uso de un bien por vía de la tenencia no puede pretender que esta, con el paso del tiempo, mute o cambie y ser considerada como posesión, como claramente se regla en el canon 777 del Código Civil Colombiano.

Recibir la mera tenencia entregada por virtud de un contrato de arrendamiento evidencia que el arrendatario y sus usuarios reconocen derecho ajeno, particularmente en cabeza del Arrendador. Por lo expuesto no existe el derecho a usucapir por parte del usufructuario de un bien entregado en Arrendamiento.

B. EXCEPCION FALTA DE REQUISITO OBJETIVO PARA USUCAPIR EXTRAORDINARIAMENTE.

La demandante activa demanda al considerar que se ha ocurrido la prescripción extraordinaria del dominio para la época en que se alegan la ocurrencia de los hechos, artículo 2512 y 2532 del C.C., un requisito de carácter objetivo que lo estipula en haber poseído el bien por un espacio de tiempo continuo e ininterrumpido igual o superior a 20 años (ley 50 de 1.936 art. 1).

Posteriormente la ley 791 de 2.002 (Diciembre 27), modificó este quantum y lo dejó para esta prescripción extraordinaria en haber poseído el bien inmueble en un lapso continuo e ininterrumpido igual o superior a 10 años.

Por ende si la actora en el caso presente está adecuando su pretendida usucapión al término previsto en la ley 791 de 2.002, debe igualmente sujetarse a lo previsto en el artículo 41 de la ley 153 de 1.887 que decanta en empezar a contar el término para usucapir por prescripción extraordinaria de diez (10) años a partir del momento en que entró a regir la ley 791 de 2.002, esto es a partir de su promulgación ocurrida en Diciembre 27 de 2.002 al insertarse en el diario oficial 45.046 de ese día, mes y año.

Establecido como quedó que los 10 años para el presente litigio, según lo expresado en los hechos del libelo de demanda, la accionante se vincula al bien a partir de mes de Enero de 2.005y, ahondando en razones cuánticas se observa que la demandante relata en el hecho Segundo que se había dedicado durante tres años (3) para venta de comida, entre otras actividades y que al cabo de este lapso dedicó el inmueble para la vivienda de ella y su familia, empero no especifica la fecha exacta con día, mes y año en que desconoce propietarios y empezaría a contar tal término, razón por la cual la indeterminación de este límite lleva al traste con su pretensión pues es clara la norma cuando expresa la cantidad

Transversal 6 No. 27-10 Oficina 104

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 113

Edificio Antares. Bogotá D.C.

Edificio Centro Jurídico. Cúcuta (N.S.)

E-mail: oswalfe@hotmail.com. Cels. 3174309312 - 3114456430

de tiempo que debe cumplirse para poder pretender la usucapión. La ausencia de este límite no es factible de subsanación por cuanto el no expresarse en la demanda limita el derecho a la defensa del demandado pues no es posible determinar la fecha en que supuestamente ha dejado de ejercitar su derecho de dominio.

Pero si lo anterior fuera poco, se observa que el bien pretendido en usucapión, como ya se anotó, ha sido objeto de demandas civiles con la misma pretensión, instaurada por otros actores en contra no solo de los propietarios inscritos y determinados, sino contra los herederos indeterminados de los propietarios inscritos fallecidos y contra todas las **personas indeterminadas** que se consideraran con derechos de propiedad en este inmueble.

En este orden de ideas tenemos que el proceso radicado 680013103007**20020074300**, adelantado ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, el cual tiene inicio el 9 de Diciembre de 2.002 y celebración de diligencia de Inspección judicial en el predio el día **4 de Octubre de 2.005**, fecha para la cual la demandante dice ya estar vinculada física y jurídicamente con el inmueble, pero como es evidente no apareció en esa diligencia de aprehendimiento y menos solicitó su vinculación a la actuación, no salió en su defensa de su derecho al estimar que ella no reconoce dueños, lo cual decantó que tal actuación judicial continuara sin su presencia y dictara sentencia en **22 de septiembre de 2.008**, decisión confirmada por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga en providencia de **Septiembre 18 de 2.008** fechas todas en que hoy dice la demandante ya pretendía la prescripción adquisitiva del dominio sobre la casa lote que nos ocupa.

En la misma dirección se tiene la presencia del proceso de pertenencia con radicado 685474003751**20140010400** seguido ante el Juzgado Civil Municipal de Descongestión Código 685474003751 de Piedecuesta, admitido el **22 de Mayo del 2.014**, efectuando Inspección Judicial en el predio el día **27 de Enero de 2.015**, acto en que tampoco se hizo presente la aquí demandante para defender su pretendido derecho de propiedad pero que contrario censu es atendido por su esposo MANUEL ROJAS FLOREZ en calidad de Arrendatario en donde manifiesta bajo la gravedad juramental que ocupa el inmueble como arrendatario de ARTURO DIAZ QUESADA en primera instancia y de ARTURO GRIMALDOS SERRANO, aclarando de mas que es esposo de la aquí demandante, que habita allí en compañía de ella, sus tres hijos y su padre, posteriormente, este procesotermina con sentencia del **30 de Noviembre del 2.015**, confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga el **11 de Octubre de 2.016** en donde correspondió el radicado 68547400300120150045901.

Transversal 6 No. 27-10 Oficina 104
Edificio Antares. Bogotá D.C.

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 113
Edificio Centro Jurídico. Cúcuta (N.S.)

E-mail: oswalfe@hotmail.com. Cels. 3174309312 - 3114456430

Las actuaciones judiciales que vinculan la posesión y el dominio del bien aquí en disputa, se adelantaron dentro del tiempo en que alega la demandante tener la aprehensión física del inmueble, sin que ella demostrara que así era, hiciere valer derecho alguno o pedir su posible protección, razón que fuerza concluir que la demandante nunca tuvo tiempo alguno de aprehensión del inmueble del que pide se decrete la adquisición extraordinaria del dominio.

Claro está entonces que la demandante no tiene en su favor el requisito objetivo de tiempo (10 años) en que hubiere estado atada como dueña del inmueble toda vez que el tiempo de posesión alegado, no ha existido, razón suficiente para decretar la prosperidad de esta excepción y negar las pretensiones de la demanda como muy seguramente lo ordenará el Señor Juez.

C. AUSENCIA DE REQUISITO SUBJETIVO PARA PRESCRIBIR.

Quien pretende llegar a la usucapión como manera de adquirir debe tener el ánimo consistente en la disposición de la voluntad dirigida al desconocimiento de cualquier otra persona que le dispute su derecho o le impida el ejercicio de él. En el presente caso se observa con claridad que la aquí demandante, reconoció y reconoce como también propietario y poseedor del bien al Señor ARTURO DIAZ QUESADA.

Alude la demandante haber realizado actos de señorío, que no prueba, en el predio que pretende en prescripción adquisitiva de dominio, situación que dista diametralmente de la realidad, toda vez que, contrario a su dicho, desde siempre ha reconocido el derecho integral de dominio de bien en cabeza de sus propietarios inscritos.

Emerge relevante para la actuación la ausencia de prueba sobre la exteriorización del ánimo de señor y dueño de la pretendiente en usucapir durante el tiempo en que alega su posesión toda vez que no aporta nada diferente a su dicho, además porque sus pruebas en tal sentido son inexistentes pues los documentos que anexa son de carácter informativo dejando sin piso su afirmación de haber pagado impuestos del predio en usucapión.

La demandante además de conocer y reconocer personalmente a quienes han sido los dueños inscritos y poseedores de bien objeto de litis, observó y acató que estas personas hayan ostentado y ostenten, sin límite, sus derechos de tenencia, posesión material y propiedad inscrita, con lo cual aceptó y acepta en cabeza de ellos todo derecho de

Transversal 6 No. 27-10 Oficina 104

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 113

Edificio Antares. Bogotá D.C.

Edificio Centro Jurídico. Cúcuta (N.S.)

E-mail: oswalfe@hotmail.com. Cels. 3174309312 - 3114456430

dominio sobre el predio, sin que nadie, incluyéndose a la actora, interrumpiere el vínculo material y jurídico de les ata al bien objeto de esta actuación.

El anterior acerto, fundamento de la presente excepción, se finca y prueba en hechos protuberantes de ejercicio de la propiedad y la posesión que además de haberse adelantado de manera pública y pacífica se encuentran consignados en sendos documentos públicos con fuerza legal.

En el mismo sentido, esto es, inexistencia del requisito subjetivo para usucapir, se deduce de la posición pasiva y silente de la actora cuando, contrario a la actividad desplegada por el propietario que represento quien en todas las actuaciones ha salido en defensa de su derecho de propiedad, se ha hecho parte en los procesos en donde se ha debatido el dominio del predio.

Contrario a lo argumentado por la actora se observa que los propietarios inscritos del bien pretendido en usucapición, si han ejercido y ejercen integralmente su derecho, lo usan, abusan, explotan totalmente, lo poseen material y jurídicamente en clara e incontrovertible exteriorización de su derecho.

D. EXCEPCION DE ARRIENDO.

Se presenta excepción denominada de arriendo sustentada en que los propietarios inscritos ARTURO DIAZ QUESADA y ARTURO GRIMALDOS SERRANO, rentaron el bien, entre otros arrendatarios, al Señor MANUEL ROJAS FLOREZ, identificado con la c.c. 13.925.750 de Málaga casado con la aquí demandante Señora NORALBA ROJAS REYES.

El contrato ultimo de arrendamiento fue aportado al proceso que por usucapición intento el Señor ARTURO GRIMALDOS SERRANO con radicación 68547400375120140010400 seguido ante el Juzgado Civil Municipal de Descongestión Código 685474003751 de Piedecuesta, documento que fue reconocido por el suscribiente en la diligencia de Inspección Judicial de Enero 27 de 2.015, en donde también bajo la gravedad del juramento manifestó habitar el bien en calidad de Arrendatario, manifestando que lo hacía para su vivienda y la de su familia conformada por su esposa NORALBA ROJAS REYES, sus tres hijos menores y su padre JOSE MARTIN ROJAS HERNANDEZ.

Tanto el contrato de arrendamiento como la declaración del Arrendatario MANUEL ROJAS FLOREZ fueron valoradas como pruebas dentro de la actuación judicial en referencia y por

Transversal 6 No. 27-10 Oficina 104
Edificio Antares. Bogotá D.C.

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 113
Edificio Centro Jurídico. Cúcuta (N.S.)

E-mail: oswalffe@hotmail.com. Cels. 3174309312 - 3114456430

tanto gozan de la presunción de veracidad y legalidad, lo cual lleva a desestimar las pretensiones de la demandante quien pretende evadir, tanto su condición de cónyuge del Arrendatario, pues no lo menciona como posible coposeedor, como el hecho de que en ellos solo confluye la calidad de meros tenedores, sin ánimo de Señores y Dueños.

Surge evidente que la esposa del arrendatario nunca repudio su condición de usufructuaria del arrendamiento tomado por su cónyuge o precaria tenedora, pues como se anotó no manifestó su Señorío en las diligencias judiciales de Inspecciones y secuestro que sobre el bien se practicaron durante el tiempo en que ella alega ser su propietaria.

La demandante siempre ha reconocido la posesión material y jurídica de los propietarios inscritos.

E. EXCEPCION DE EJERCICIO PLENO DEL DOMINIO POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS.

Opuesto a los hechos de la demanda se tiene que los demandados han ejercido sin interrupción y sin alteración, de forma pacífica, quieta, pública y legal su derecho de dominio sobre la totalidad del bien pretendido en usucapión.

Lo anterior esta fundamentado en los sendos contratos de arrendamientos celebrados por los Señores Arturo Diaz Quesada y Arturo Grimaldos Serrano, pago de impuestos, defensa de su propiedad ante las autoridades judiciales y administrativas, elaboración de mejoras y mantenimientos etc. como actos incontrovertibles de ejercicio del derecho de dominio.

Lo anterior es demostrativo que el propietario siempre ejerció su derecho de dominio y así mismo cumplió con sus obligaciones que esta condición le imprime.

F. COSA JUZGADA.

Los hechos y derechos aquí demandados ya recibieron escrutinio judicial, con conocimiento del demandante, cuando el Señor RTURO GRIMALDOS SERRANO tramitó acción ídem, en donde fuera obró como "testigo" el Señor MANUEL ROJAS FLOREZ también habitante del predio en ciernes. Como ya está anotado las acciones se tramitaron entre 2.002 al 2.009 ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga y entre el 2.014 y 2.016 ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Piedecuesta,

actuaciones ya terminadas y que dan cuenta de la forma como se ha ejercido la propiedad en el bien inmueble que motiva este proceso.

Por tanto, si se trata de los mismos hechos y derechos, así hoy se pretenda por un tercero que ya está mencionado en autos, esta acción ya recibió definición judicial.

G. EXCEPCION DE TEMERIDAD Y MALA FE.

Es claro que la demandante conoce los antecedentes del ejercicio de la propiedad sobre el predio que pretende usucapir, y los conoce pues ella ha sido partícipe de su desarrollo, en calidad de esposa del arrendatario, usufructuaria por delegación de la mera tenencia. En este rol la demandante procedió a pagar varios cánones de arrendamiento, en nombre de su esposo MANUEL ROJAS FLOREZ, ayudó en su enfermedad al propietario ARTURO GRIMALDOS SERRANO y sabe exactamente de los derechos ejercidos por el Señor ARTURO DIAZ QUESADA, conoce su lugar de domicilio, conoció su lugar de trabajo y sabe de la evolución de las actuaciones judiciales previas que se acontecieron sobre el mismo bien.

Por ello, es un acto ilícito saltar de arrendataria a manifestar que recibió el bien de una persona que no identifica y que señala como JOSE N, adelantar un proceso judicial con engaños y mentiras es procurar hacer caer al funcionario en error, traducido en un posible fraude procesal.

Atribuirse una condición que no se tiene para procurar quedarse con algo ajeno es un acto de mala fe y ocultar a las autoridades las direcciones conocidas de su demandado es también un acto de deslealtad con la administración de justicia que decanta en demostrar la ocurrencia de la temeridad como práctica procesal insana.

Por lo expuesto habrá de Despacharse la excepción de manera prospera y tomarse los correctivos que la ley establece para estos eventos, como muy seguramente lo podrá ordenar la judicatura.

H. GENERICA.

Ruego a su Señoría tener como excepción todo hecho y derecho que de manera genérica se evidencie en la actuación o se encuentre consignado en nuestra legislación.

SOLICITUD PROBATORIA EN BENEFICIO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Ruego a su Señoría se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia del contrato de Arrendamiento suscrito en papel de seguridad No. IC 025463, signado y autenticado por los Señores ARTURO GRIMALDOS SERRANO, MANUEL ROJAS FLOREZ y NORALBA ROJAS REYES ante el Notario único del Circulo de Piedecuesta, con fecha Junio 19 de 2.007. Este documento en original se encuentra en el proceso declarativo de pertenencia 2.014-00104 adelantado a instancias del Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Piedecuesta, en los folios 91 y 92 del cuaderno principal de tal dossier. Al respecto ruego se tenga como prueba trasladada según la previsión del artículo 174 del C.G.P.
- Copia del acta de la diligencia de Inspección Judicial practicada por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Piedecuesta el día 27 de Enero de 2.015, dentro del proceso declarativo de pertenencia 2014-00104. Al respecto ruego se tenga como prueba trasladada según la previsión del artículo 174 del C.G.P.
- Copia de la diligencia de recepción de testimonios practicada por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Piedecuesta el día 27 de Enero de 2.015, dentro del proceso declarativo de pertenencia 2014-00104, en donde declaró el Señor JUVENAL MOSQUERA HERNANDEZ. Al respecto ruego se tenga como prueba trasladada según la previsión del artículo 174 del C.G.P.
- Copia de la diligencia de recepción de testimonios practicada por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Piedecuesta el día 28 de Enero de 2.015, dentro del proceso declarativo de pertenencia 2014-00104, en donde declaró el Señor MANUEL ROJAS FLOREZ. Al respecto ruego se tenga como prueba trasladada según la previsión del artículo 174 del C.G.P.
- Copia de la diligencia de recepción de interrogatorio de parte practicada por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Piedecuesta el día 29 de Enero de 2.015, dentro del proceso declarativo de pertenencia 2014-00104, en donde declaró el Señor ARTURO DIAZ GRIMALDOS. Al respecto ruego se tenga como prueba trasladada según la previsión del artículo 174 del C.G.P.

- Copia de la diligencia de recepción de testimonios practicada por el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Piedecuesta el día 09 de Septiembre de 2.015, dentro del proceso declarativo de pertenencia 2014-00104, en donde declararon los Señores JOSE NICANOR SILVA Y MARY JOHANNA VILLAREAL DIAZ. Al respecto ruego se tenga como prueba trasladada según la previsión del artículo 174 del C.G.P.
- Copias de los recibos de pagos de impuestos de los años 1.993 a 2.013 los cuales se allegaron al proceso declarativo de pertenencia 2.014.00104 adelantado a instancias del Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Piedecuesta. Al respecto ruego se tenga como prueba trasladada según la previsión del artículo 174 del C.G.P.
- Copias del oficio por medio del cual la Inspección Municipal de Policía de Piedecuesta declara cumplida la comisión que ordenó practicar el secuestro de la cuota parte de propiedad del Señor ARTURO DIAZ QUESADA como propietario del inmueble ubicado en la Calle 14 A Impar del Barrio Hoyo Grande de Piedecuesta según lo ordenado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Piedecuesta dentro del proceso ejecutivo radicado 2.007-00073 (folio 95). Al respecto ruego se tenga como prueba trasladada según la previsión del artículo 174 del C.G.P. o se solicite el Despacho anotado remita copia de los folios 95 y 96 de esa actuación.

En el evento que los documentos aportados en copia que se encuentran depositados Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Piedecuesta el día 29 de Enero de 2.015, dentro del proceso declarativo de pertenencia 2014-00104, no se tengan como pruebas trasladadas ruego al Señor Juez se solicite la remisión de tal actuación para que haga parte del acervo probatorio de esta actuación o se incorporen como documentos aportados por la parte demandada.

Solicito al Señor Juez se decrete y practiquen las siguientes pruebas:

a. INTERROGATORIO DE PARTE.

Ruego a su Señoría se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a la demandante Señor NORALBA ROJAS REYES, identificada con la c.c. 63.395.212 de Málaga, quien puede ser citada en la Calle 14 # 4 Impar, Barrio Hoyo Grande del

Transversal 6 No. 27-10 Oficina 104
Edificio Antares. Bogotá D.C.

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 113
Edificio Centro Jurídico. Cúcuta (N.S.)

E-mail: oswalfe@hotmail.com. Cels. 3174309312 - 3114456430

Municipio de Piedecuesta, a fin de que absuelva el cuestionario que sobre los hechos de la demanda y su contestación se aporte en sobre cerrado o que en su defecto se le haga conocer en la correspondiente audiencia.

b. TESTIMONIALES.

Ruego al Despacho autorizar la recepción de los siguientes:

- Testimonio del Señor MANUEL ROJAS FLOREZ quien se identifica con la c.c. 13.925.750 de Málaga, residente en la Calle 14 # 4 Impar, Barrio Hoyo Grande del Municipio de Piedecuesta, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como para que reconozca el documento de contrato de Arrendamiento por el suscrito y ratifique la declaración juramentada ofrecida en la diligencia de Inspección Judicial celebrada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Piedecuesta.
- Testimonio del Señor JUVENAL MOSQUERA HERNANDEZ quien se identifica con la c.c. 13.883.172 de Barrancabermeja, residente en la Calle 8 # 5-89, Barrio Centro del Municipio de Piedecuesta, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como para que ratifique la declaración juramentada ofrecida en la diligencia de Inspección Judicial celebrada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Piedecuesta.
- Testimonio del Señor JOSE NICANOR SILVA quien se identifica con la c.c. 13.835.032 de Bucaramanga, residente en la Carrera 26 No. 11-35 de Bucaramanga, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como para que ratifique la declaración juramentada ofrecida en la diligencia de Inspección Judicial celebrada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Piedecuesta.
- Testimonio del Señora MARY JOHANNA quien se identifica con la c.c. 37.899.613 de San Gil, residente en la Carrera 8 A No. 7-20 del Municipio Valle de San José, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como para que ratifique la declaración juramentada ofrecida en la diligencia de Inspección Judicial celebrada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Piedecuesta.

Transversal 6 No. 27-10 Oficina 104
Edificio Antares. Bogotá D.C.

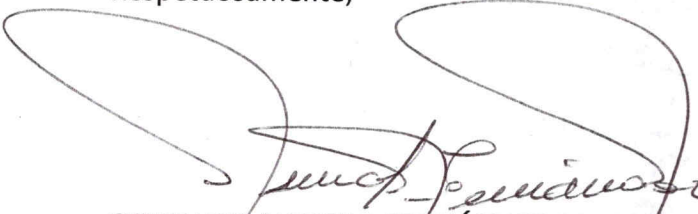
Avenida 4E No. 6-49 Oficina 113
Edificio Centro Jurídico. Cúcuta (N.S.)

E-mail: oswalf@hotmai.com. Cels. 3174309312 - 3114456430

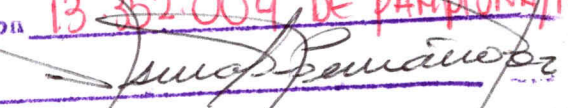
- Testimonio de la Señora MARGARITA HERNANDEZ DE DIAZ quien se identifica con la c.c. 37.792.047 de Bucaramanga, residente en la Calle 50 No. 26-85 Edificio Portal del Parque de Bucaramanga, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como para que ratifique la declaración juramentada ofrecida en la diligencia de Inspección Judicial celebrada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Piedecuesta.
- Testimonio del Señor MARCELINO DURAN ARDILA quien se identifica con la c.c. 91.207.446 de Bucaramanga, residente en la Urbanización Bariloche Casa 4 Manzana E del Municipio de Piedecuesta, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como para que ratifique la declaración juramentada ofrecida en la diligencia de Inspección Judicial celebrada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Descongestión de Piedecuesta.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda, rogando se desestimen las pretensiones de la misma y en su consecuencia se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas con condena en costas a la demandante como corresponde.

Respetuosamente,


OSWALDO ALFREDO FERNÁNDEZ PARADA
c.c. 13.352.004 de Pamplona
T.P. 215.844 del C.S. DE LA J.

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

El anterior escrito fué presentado personalmente
por: DR. OSWALDO ALFREDO FERNÁNDEZ PARADA
T.P. 215.844 del C.S.J.
Identificado con 13.352.004 DE PAMPLONA/nome
Firma: 
Hoy: 03 JUL 2019
Secretario: 

Transversal 6 No. 27-10 Oficina 104
Edificio Antares. Bogotá D.C.

Avenida 4E No. 6-49 Oficina 113
Edificio Centro Jurídico. Cúcuta (N.S.)

E-mail: oswalfe@hotmail.com. Cels. 3174309312 - 3114456430